

Organismo: TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 6 - SAN MARTIN
M. A. I. S/ DISTRIBUCION, PUBLICACION Y TENENCIA CON FINES INEQUIVOCOS DE DISTRIBUCION DE REPRESENTACION DE MENORES DE 13 AÑOS DEDICADOS A ACTIVIDADES SEXUALES REITERADOS EN AL MENOS 23 OPORTUNIDADES, DISTRIBUCION, PUBLICACION Y TENENCIA CON FINES INEQUIVOCOS DE DISTRIBUCION DE REPRESENTACION DE MENORES DE 18 AÑOS DEDICADOS A ACTIVIDADES SEXUALES REITERADO EN AL MENOS 2 OPORTUNIDADES, T

Carátula:

Número de causa: 4799

Tipo de notificación: SENTENCIA / JUICIO ORDINARIO

Fecha Notificación: 31/08/2023

Alta o Disponibilidad: 31/8/2023 13:48:12

Firmado y Notificado por: FRATTO Tomas Edison. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 31/08/2023 13:48:10

Firmado por: FRATTO Tomas Edison. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto.
TONEGUZZO Hector Gustavo. JUEZ --- Certificado Correcto.
PIÑEIRO BERTOT Maria Ines. JUEZ --- Certificado Correcto.
MAZZEO Paola Carolina. JUEZ --- Certificado Correcto.

Firma Digital:  **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

En la Ciudad de San Martín, a los 31 días del mes de agosto de 2023, se reúnen los Sres. Jueces del Tribunal en lo Criminal Nro. 6 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dres. Paola Carolina Mazzeo, María Inés Piñeiro Bertot y Héctor Toneguzzo, a fin de dictar veredicto en la causa registrada en los libros de Secretaría Actuarial bajo el N° 4799, seguida a **A. I. M.**, con DNI ..., carece de sobrenombre o apodo, de 49 años de edad, soltero, empleado de seguridad, instruido terciario incompleto, nacido el día 19 de julio de 1974 en Villa Ballester, hijo de R. M. y de M. J. H., con ultimo domicilio en la calle ... de Villa Ballester, General San Martín, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido.-

Quedó documentada la audiencia de debate celebrada los días 24 y 25 de agosto del corriente año, donde se trataran los hechos que constituyen el objeto procesal de la presente.-

La **Fiscalía** acusó por los hechos materia de requerimiento y entendió que, con la prueba incorporada por lectura y exhibición, y la producida durante esta audiencia, tiene por acreditado:

Hecho 1: Que entre el 11 de junio de 2017 a las 00:39 hasta el 22 de junio de 2017 a las 22:18 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.22.36.255 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I., quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 107 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 2: Que entre el 26 de junio de 2017 a las 00:39 hasta el 21 de julio de 2017 a las 02:09 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.19.18.116 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I., quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 44 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 3: Que entre el 26 de julio de 2017 a las 22:54 hasta el 18 de septiembre de 2017 a las 03:28 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.47.165.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I., quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 141 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 4: Que entre el 19 de septiembre de 2017 a las 22:15 horas hasta el 4 de octubre de 2017 a las 00:37 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.22.38.123 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I., quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 36 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 5: Que entre el 6 de octubre de 2017 a las 00:27 hasta el 28 de enero de 2018 a las 5:51 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.47.165.119 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I., quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 288 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 6: Que el 30 de agosto de 2018 entre las 21:26 y las 22:02, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I., quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 6 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 7: Que entre el 18 de septiembre de 2018 a las 01:16 hasta el 22 de septiembre de 2018 a las 17:10 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I., quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 33 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 8: Que el día 30 de septiembre de 2018 entre las 11:24 y las 13:24 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I., quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 10 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 9: Que entre el 5 de diciembre de 2018 a las 01:69 hasta el 10 de diciembre de 2018 a las 22:23 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ...

... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 79 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 10: Que el día 28 de diciembre de 2018 a las 00:09 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 11: Que el día 1 de enero de 2019 entre la s22:29 y las 22:48 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 2 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 12: Que entre el día 9 de febrero de 2019 a las 23:05 horas, y el día 10 de febrero de 2019 a las 00:02 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 10 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 13: Que entre el día 22 de febrero de 2019 a las 4:43 horas, y el día 23 de febrero de 2019 a las 02:33 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 14 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 14: Que el día 28 de febrero de 2019 entre las 1:21 y las 1:56 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 7 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 15: Que el día 9 de marzo de 2019 entre las 1:58 y las 3:19 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 9 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 16: Que entre el día 14 de marzo de 2019 entre las 23:25 y el 15 de marzo de 2019 a las 2:50 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 2 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 17: Que el día 18 de marzo de 2019 entre las 3:24 y las 11:03 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 4 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 18: Que entre el día 24 de marzo de 2019 a las 7:03 y el día 31 de marzo de 2019 a las 2:33 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 18 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 19: Que el día 16 de abril de 2019 a la 1:31 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 20: Que el día 22 de abril de 2019 entre las 3:04 y las 3:20 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 4 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 21: Que el día 27 de abril de 2019 a la 1:33 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 2 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 22: Que el día 29 de abril de 2019 a las 4:03 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 23: Que entre el día 30 de abril de 2019 a las 3:07 y el 2 de mayo de 2019 a las 22:36 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 29 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 24: Que el día 5 de mayo de 2019 entre las 3:28 y las 3:38 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.45.165.87 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 4 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 25: Que el día 7 de mayo de 2019 entre las 17:30 y las 23:23 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.45.165.87 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 4 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 26: Que entre el día 11 de mayo de 2019 a las 14:51 y el 12 de mayo de 2019 a las 2:21 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.45.165.87 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 4 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 27: Que entre el día 23 de septiembre de 2019 a las 23:14 y el 24 de septiembre de 2019 a las 00:12 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.87 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 11 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 28: Que entre el día 5 de octubre de 2019 a las 4:58 horas y el 9 de octubre de 2019 a las 3:57 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.127 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 99 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 29: Que el día 11 de octubre de 2019 entre las 13:37 y las 14:07 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 10 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 30: Que el día 13 de octubre de 2019 entre las 1:39 y las 17:51 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad

de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 18 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 31: Que el día 16 de octubre de 2019 entre las 7:22 y las 10:28 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 6 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 32: Que entre el día 20 de octubre de 2019 a las 13:50 y el 22 de octubre de 2019 a las 00:41 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 23 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 33: Que entre el día 26 de octubre de 2019 a las 9:38 y el 31 de octubre de 2019 las 5:03 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 391 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 34: Que entre el día 2 de noviembre de 2019 a las 6:35 y el 4 de noviembre de 2019 a las 21:51 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 60 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 35: Que el día 12 de noviembre de 2019 entre las 21:11 y 21:27 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 2 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 36: Que el día 18 de noviembre de 2019 entre las 16:52 y las 20:44 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 7 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 37: Que el día 3 de diciembre de 2019 entre las 00:27 y 1:15 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 2 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 38: Que entre el día 13 de diciembre de 2019 a las 23:11 horas y el 14 de diciembre de 2019 a la 1:43 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 2 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 39: Que el día 16 de diciembre de 2019 entre las 18:19 y 22:44 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 15 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 40: Que el día 20 de diciembre de 2019 entre las 10:38 y 13:33 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 8 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 41: Que entre el día 30 de diciembre de 2019 a las 20:41 y el 31 de diciembre de 2019 a las 17:25 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 13 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 42: Que entre el día 1 de enero de 2020 a las 8:30 horas y el día 2 de enero de 2020 a las 00:57 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 11 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 43: Que entre el día 4 de enero de 2020 a las 6:46 horas y el día 6 de enero de 2020 a las 01:54 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 6 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 44: Que entre el día 12 de enero de 2020 a las 3:14 horas y el día 13 de enero de 2020 a las 11:11 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 18 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 45: Que el día 12 de febrero de 2020 a las 2:07, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 46: Que entre el día 8 de marzo de 2020 a las 12:50 horas y el día 9 de marzo de 2020 a las 00:12 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 10 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 47: Que el día 13 de marzo de 2020 a las 22:52 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 48: Que entre el día 15 de marzo de 2020 a las 18:31 horas y el día 5 de abril de 2020 a las 08:49 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 290 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 49: Que el día 13 de abril de 2020 a las 5:24 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 50: Que el día 15 de abril a la 01:44 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 51: Que el día 28 de abril de 2020 entre las 00:15 y la 1:34 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 6 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 52: Que el día 2 de mayo de 2020 entre las 00:42 y la 5:24 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 7 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 53: Que el día 15 de mayo de 2020 a las 00:01 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 54: Que el día 18 de junio de 2020 entre las 4:29 y la 4:57 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 4 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 55: Que entre el día 3 de julio de 2020 a las 12:37 horas y el día 5 de julio de 2020 a las 5:47 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 39 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 56: Que entre el día 17 de julio de 2020 a las 3:05 horas y el día 18 de julio de 2020 a las 7:13 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 26 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 57: Que entre el día 22 de julio de 2020 a las 1:48 horas y el día 30 de julio de 2020 a las 23:22 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 374 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 58: Que el día 2 de agosto de 2020 entre las 21:12 y las 21:56 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 5 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 59: Que entre el día 13 de agosto de 2020 a las 21:30 y el 18 de agosto de 2020 a las 23:40 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 25 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 60: Que el día 26 de septiembre de 2020 entre las 23:43 y las 23:52 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 4 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 61: Que el día 1 de octubre de 2020 a la 1:45 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 62: Que el día 14 de octubre de 2020 entre la 01:26 y las 2:19 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad

de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 8 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 63: Que el día 29 de octubre de 2020 entre la 01:28 y las 3:07 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 9 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 64: Que el día 1 de noviembre de 2020 a las 21:03 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 65: Que entre el día 7 de noviembre de 2020 a las 18:24 horas y el 8 de noviembre a las 22:16 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 34 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 66: Que el día 15 de noviembre de 2020 entre las 19:42 y las 23:25 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 12 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 67: Que el día 29 de noviembre de 2020 a las 00:18, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 68: Que el día 30 de noviembre de 2020 entre la 01:38 y la 3:47 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 11 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 69: Que el día 15 de diciembre de 2020 a las 00:36 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 70: Que entre el día 18 de diciembre de 2020 a las 15:16 horas y el 1 de enero de 2021 a las 19:26 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante las IP 186.129.140.65, 186.129.141.21, 201176100201, 186129152214, 186129134221, 186129131166, 186.129.134.23, 186.129.134.88, 186129130201 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telefónica fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 428 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 72: Que entre el día 11 de enero de 2021 a las 2:23 horas y el 14 de enero de 2021 a las 3:24 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante las IP 186129148132 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telefónica fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 110 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 73: Que entre el día 16 de enero de 2021 a la 1:07 horas y el 18 de enero de 2021 a la 1:14 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante las IP 186.129.150.8 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telefónica fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 29 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 74: Que entre el día 19 de enero de 2021 a las 00:09 horas y el 20 de enero de 2021 a las 00:49 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante las IP 201.176.100.91 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telefónica fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 8 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 75: Que entre el día 23 de enero de 2021 a las 2:17 horas y el 30 de enero de 2021 a las 6:41 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante las IP 201176103128 y 201.176.102.41 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telefónica fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 148 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 76: Que el día 31 de enero de 2021 entre la 1:14 y las 23:03 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 201.176.99.65 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telefónica fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 97 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 77: Que entre el día 1 de febrero 2021 a las 00:48 horas y el 19 de febrero 2021 a las 04:07 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante las IP 201.176.99.65, 201176101131, 201.176.102.36, 201176100213, 201.176.99.247 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telefónica fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 370 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 78: Que entre el día 20 de febrero 2021 a las 4:29 horas y el 4 de marzo 2021 a las 16:42 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante las IP 201176101239, 186129150237, 186129134172, 186129140181 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telefónica fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 422 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 79: Que en fecha indeterminada entre los 10 y 13 años de edad del menor J. C. M. -nacido el ...- en la vivienda del imputado A. I. M. , sito en ... de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, con el fin de satisfacer deseos sexuales propios, promovió la corrupción del menor J. C. M. de quien al momento de realizar los actos se encontraba ejerciendo la guarda, al sorprenderlo mientras dormía, para tocarlo en sus genitales por arriba y debajo de la ropa, tomarla la mano al menor para que le toque el pene y lo masturbe, succionarle el pene al menor, hasta eyacular, sabiendo que no solo el niño no tenía experiencias sexuales previas, sino que la progresividad de los actos eran queridos por él, ambos para obtener mayor satisfacción sexual siendo estos actos prematuros para el desarrollo psicosexual de la víctima, despertando tempranamente su sexualidad como así también idóneos por el momento y circunstancias para torcer el normal desarrollo sexual del menor.

Hecho 80: Que en tiempo sin determinar pero a los 10 años del menor J. C. M. - nacido el ... en la vivienda del imputado A. I. M. sito en ... de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, abusó sexualmente del menor M. al hacer que se bañe, tocándolo desnudo por todo su cuerpo mientras el niño estaba bajo su guarda en su domicilio, situación que además incomodó al menor siendo por las circunstancias de realización gravemente ultrajante para el niño.

Hecho 81: Que en tiempo indeterminado pero aproximadamente a los 13 años de J. C. M. - nacido el ... en el interior de la vivienda del imputado A. I. M. sito en ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, el nombrado M. abusó sexualmente del menor cuando este se encontraba bajo su guarda al quedarse a dormir en la casa y compartir la cama sorprenderlo al despertar tocándolo en sus genitales por arriba y abajo de la ropa, succionarle el pene hasta que eyacule el menor, para luego tomarle la mano y hacer que lo masturbe al abusador tocándole el pene, abuso que por sus circunstancias de realización resultó ser gravemente ultrajante para la víctima, repitiéndose esta situación en otro día distinto, en el mismo año que también despertó al menor sorprendiéndolo tocándolo en sus genitales sobre y bajo las ropas, mostrando su voluntad en contrario el menor, al quitarle la mano.

Hecho 82: Que con fecha 09 de Junio de 2021 en el interior del domicilio sito en ... de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, el aquí imputado tuvo bajo la esfera de su disposición un archivo con representaciones de menor de 13 años de edad en actividades sexuales explícitas, en el disco rígido marca SAMSUNG de 100 GB con número de serie S013J9GZ501303 modelo WD103SJ (dispositivo 19) circunstancia que fuera constatada al llevarse a cabo orden de allanamiento en el domicilio indicado, por disposición del juzgado de Garantías nro. 5 Dptal.

Hecho 83: Que con fecha 09 de Junio de 2021 en el interior del domicilio sito en ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, el aquí imputado tuvo bajo la esfera de su disposición al menos seis archivos con representaciones de menores de edad en actividades sexuales explícitas, en el disco rígido que reza WD en letras rojas 3.0 TB con número de serie WMC4N2039874 y Modelo 2.wd30efrx-68euzn0 Y DISCO RIGIDO WESTERN DIGITAL DE 320gb NUMERO DE SERIE WMAV2T233322 modelo WD3200AAJS-60M0A1 (dispositivo 11 y 18) circunstancia que fuera constatada al llevarse orden de allanamiento en el domicilio indicado, por disposición del juzgado de Garantías nro. 5 Dptal,

Califica los hechos como constitutivos de los delitos de distribución, publicación y tenencia con fines inequívocos de representación de menores de 13 años dedicados a actividades sexuales reiterado en al menos 78 (hechos 1 a 78), tenencia de material de abuso sexual infantil, con fines inequívocos de distribución (hechos 82 y 83), corrupción de menores agravados por la edad de la víctima y por encontrarse a la guarda del menor (hecho 79), en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante, agravado por encontrarse a la guarda del menor, reiterado en dos oportunidades (hechos 80 y 81), todos ellos en concurso real entre sí, conforme lo establecen los arts. 54, 55, 119 segundo párrafo, en función del párrafo cuarto, inciso b, 125 tercer párrafo, en función del artículo 119 cuarto párrafo, inciso b, 128 1°, 2 y 5° párrafo del CP, por el que debe responder el Sr. M. a título de autor conforme el artículo 45 del mismo ordenamiento legal.

Valora los informes que dan contundencia a la imputación penal y dice que, en relación a los hechos 80 y 81, ha dado clara referencia el perito Muller, que esta causa resulta contundente y clara, con precisión en los testimonios, con indicios que corroboran la prueba directa en el delito de material de abuso sexual infantil y aquel que cuenta con una víctima individualizada, y que a través del relato de J. C. M. surgen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se han perpetrado las agresiones sexuales. En relación a los delitos previstos en el artículo 128 del CP, alega que la investigación tuvo su génesis mediante el ingreso a la Fiscalía de la investigación descargada del servidor FTP del Cuerpo de Investigaciones Judiciales denominado persona investigada 75 Operación internacional Luz de Infancia VIII, el día 29 de abril de 2021, que le mismo versa sobre la fase VIII de la Operación Luz de Infancia iniciada en la República Federativa de Brasil en la que se establece que usuarios argentinos bajan, comparten, y publican material de pornografía infantil en una red de internet P2P, que el método para el cual utilizan estos programas, se utiliza la búsqueda de hashes, un algoritmo alfanumérico. Manifiesta que es muy importante el informe efectuado por Marcos Vissani, quien explicó las acciones realizadas hasta la llegada a esta jurisdicción con la investigación, obteniendo información de usuarios que descargan y comparten material con contenido de explotación sexual infantil y, que dentro de una larga lista de usuarios involucrados pudieron observar un notable número de objetivos cuyas IP de conexión pertenecen a la jurisdicción de Argentina, de cada objetivo se obtuvo información de los block de conexión, y se identificaron direcciones IP seleccionadas según las conexiones más recientes, solo en algunos casos se obtuvo información de los nombre de usuario (user name) acompañados de la identificación GUID, y en el caso puntual de M. , solo la identificación GUID en un inicio junto con la IP, resultando importante verificar la hora y el inicio de la conexión. Esgrime que los archivos hash han sido identificados según su valor y sus respectivos nombres, además de ser categorizados según los criterios 1. Adult erotic: pornografía de adultos, no tiene relevancia en el proceso; 2. Age Difficult: edad cronológica dudosa, podrían ser menores o mayores de edad, tampoco tiene relevancia en el proceso y no van a surgir imputados; 3. Child notable: contenido de explotación sexual infantil; y 4. Unable to display: no se puede mostrar y no van a ser materia de imputación; que en relación a la información de IP remitida, se consulto en la pagina www.lacnic.net, que prestadora de servicio poseía dichas IP asignadas al territorio argentino, determinándose en relación al investigado N° 75, que se trata de M. , con domicilio en la calle ... de la Localidad de San Andrés, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, titular de las IP tanto cuando eran prestadas por Telecom, como posteriormente por Telecentro y finalmente por Telefónica. Consigna que, de las tareas de investigación que dieron lugar al allanamiento y tal como se verificó al ejercutarse el mismo, M. vivía sólo en el domicilio, donde tenía instalado a su nombre el servicio de internet que proveía la IP utilizada por ese GUID para descargar material de abuso sexual infantil, constanding que siempre se ha comunicado desde el mismo domicilio utilizando distintas sucesivas empresas prestatarias de internet entre ellas Telecom, Telecentro y Telefónica, siempre a su nombre y en el mismo domicilio, es decir, no había ningún otro usuario en esa vivienda, destacando el cuantioso trafico de imágenes y contenido de material de abuso sexual infantil descargado en un 100% el cual genera inicios de sesiones de internet prolongadas durante las cuales no varía a dirección de IP por no finalizar la sesión, logrando así dar con el autor de la distribución de material de abuso sexual infantil y tenedor con fines de distribución de las mismas, que muchos de los archivos fueron descargados y en consecuencias compartidos en más de una oportunidad diferenciados en días y horas por un mismo usuario, desprendiéndose de todo ello que imputado de autos identificado como 75, en este caso M. , ha descargado 5424 archivos con material de abuso sexual infantil. Agrega que cuando una persona instala un programa de intercambio de archivos, es consciente de que al menos a una carpeta en su computadora, podrá tener acceso cualquier persona integrante de esa red, esta es una de las principales características de una red P2P, es decir, todos los archivos de la carpeta compartida del equipo miembro serán "visibles" para los demás componentes de la red, y lo cierto es que M. tenía conocimiento que podía ocultar la descarga de ese material, no fue una situación casual de un día o un mes, de hecho hay discos externos donde surge el material bajado a través de redes P2P, en el caso en concreto, a través de EMULE, y si bien M. primero negó tener conocimientos de internet, de inglés para saber el contenido por el nombre de archivos, o haber tenido el programa Emule, para luego, ante la contundente evidencia, admitir sus conocimientos de informática, de inglés al menos para el manejo de todo lo relacionado a la informática, y haber tenido instalado el programa EMULE en sus dispositivos, de hecho, en la pericia surgió que en uno de los dispositivos estaba instalado, y con la carpeta de descargas vacías, que todo esto responde al mecanismo de almacenamiento que tenía, concretamente se detecto la descarga y distribución de 5424 archivos de MASI, pero en los dispositivos de almacenamiento como son dos de los discos rígidos incautados en el allanamiento en su domicilio, descargaba el material obtenido de esta índole en emule para poder conservarlo y tenerlo a su disposición sea para una nueva distribución o para su propio placer. Valora el contenido de la pericia agregada e incorporada por lectura, en tanto que el

procedimiento utilizado para formar la carpeta de muestra de cada investigado se encuentra detallado a fs. 19/22 en los que obran los cuadros a los que hace referencia la explicación técnica, habiendo quedado comprobado que M. utilizó el programa emule, por lo que corresponde imputarle aquellos hechos a los que en principio no abarca la prescripción penal, ya que aquellos acaecidos entre el 2015 y el 10 de junio de 2017 con la antigua redacción del artículo 128 del CP (anterior a 2018) se encuentran comprendidos "prima facie" por el instituto de la prescripción, por lo que han sido excluidos de esta imputación penal. Cita los informes de Telecom S.A. y Telecom Argentina S.A. donde informan que la titularidad de la conexión recae en el imputado M., destacando que, a partir del análisis de la información recopilada, se pudo determinar que las conexiones a Internet que permitieron los accesos del usuario identificado como "investigado nro. 75", se realizaron desde el domicilio sito en la calle ... nro. ... de la Localidad de San Martín, cuyo titular de conexión resulta ser el imputado de autos, en tanto que de la enorme cantidad de material de abuso sexual infantil, se advierte en su mayoría, que tiene como protagonistas a niños muy por debajo de los 13 años, aun bebés o niños en su primera infancia. Valora el contenido del acta de allanamiento de fs. 308/311, donde se efectivizó la detención de M. quien se encontraba solo en la vivienda, incautándose una numerosa cantidad de dispositivos electrónicos y de almacenamiento de datos digitales, resultando compatibles con la imputación penal, la cantidad de elementos y los dispositivos para almacenar este tipo de material fotos y videos de pornografía infantil y el enorme volumen de archivos ya detectados hasta el momento en la investigación en poder y disposición del imputado. Aduna los testimonios de los declarantes que participaron durante el allanamiento, quienes dieron precisiones de lo documentado, además de lo declarado por el imputado, lo que resulta contrapuesto con la prueba reunida en autos, en cuanto a la verificación de la publicación, distribución y tenencia del material pornográfico, observando que el mismo mintió en su declaración, ya que fue contradictorio en los testimonios prestados, y los mismos fueron solo para evitar responsabilizarse de su accionar. Refiere la importancia de la labor pericial efectuada por el perito Muller, obrante a fs. 439/448 y 452/463, donde surge que de los elementos informáticos secuestrados en el domicilio de M. al momento de llevarse a cabo el allanamiento dispuesto, se desprende que varios de ellos poseen archivos de imágenes en video y fotografía de pornografía infantil de niños que a simple vista resultan ser menores de 13 años, borrada las carpetas de incoming de emule, encontrándose mucho del material bajado, compartido y distribuido almacenado en otros dispositivos, lo que demuestra el acabado conocimiento del manejo del programa emule, incluso la posibilidad de haber cambiado de equipo, se produjo al menos tres meses antes del allanamiento y secuestros de los equipos aquí examinados, aunque el pasar el material de archivos de abuso infantil a otros dispositivos, lejos esta de quien no sabe que material baja, sino que da cuenta de su voluntad de conservarlo. Que M. durante sus declaraciones cambiantes a lo largo del proceso, solo ha acreditado su voluntad de no responsabilizarse por ninguna de sus acciones, pasando desde una pretendida ignorancia del tema, hasta una demostración de conocimiento tendiente a llevar a un análisis erróneo de la prueba contundente que forma el plexo probatorio, que lo coloque en una mejor situación procesal, y en relación a la imputación en la que resulta víctima su ahijado J. C. M., la mera negación sin argumentos sólidos en los que pueda apoyarse no logran controvertir los elementos de cargo reunidos. Con relación a este último hecho sufrido por J. C. M., entiende que la imputación fiscal se acredita a partir de su testimonio y el de sus progenitores, quienes dieron un relato concreto, conciso y contundente, puesto que claramente le creyeron a su hijo, hicieron la denuncia correspondiente y llevaron a su hijo a terapia. Que el menor relato sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, dando un relato preciso acerca de lo sucedido, que esto se inicio cuando no tenía conocimientos de sexo o sexualidad, cuando no sabía que estaba pasando pero lo incomodaba y no le gustaba, que esto empezó a los 10 años, cuando se quedo a dormir en la casa de M., y las que cargo durante tanto tiempo sin poder hablarlas, que estas actividades eran prematuras para el desarrollo psicosexual de J. C., sin respetar el tiempo de desarrollo psicosexual de este niño, sin importar si ya había hecho o no elección del genero sexual, siendo dentro de una relación tan cercana del círculo familiar, clandestinas, con una gran asimetría entre víctima y victimario de poder, de edad, estando bajo su guarda en su propia casa donde nadie podía auxiliar a este niño, entendiendo que no escapaba al dolo de M. no solo obtener placer sexual, sino que además pretendía corromper al niño, por la dos vías previstas en el Código Penal adelantándolo en su conocimiento con relaciones prematuras para su desarrollo psicosexual y con actos que claramente resultan idóneos para torcer su normal desarrollo sexual, a través de estos actos invasivos, que estos abusos sexuales implican una mayor humillación para la víctima, configurando un abuso sexual gravemente ultrajante para éste. Resalta el testimonio del psicólogo tratante del menor S. C. R., quien luego de ser relevado del secreto profesional, dio explicaciones en relación a las consultas que efectuó tanto con la víctima, quien no le resulta mendaz, como con sus progenitores, además de las conclusiones esgrimidas por la Licenciada Muriel Fernández Valverde, por cuanto observo indicadores psicológicos y emocionales inespecíficos tales como trastornos disociativos, marcada represión, inhibición, intelectualización, desconfianza hacia personas adultas, ansiedad, falta de control de impulsos, problemas en la auto percepción y/o proyección de su esquema corporal, posible conflictiva en su área psicosexual, inmadurez afectiva, hiperemotividad tensión interna y retraimiento, además de indicadores compatibles con posibles vivencias de abuso sexual en la infancia tales como sentimientos de culpa y vergüenza, recuerdos intrusivos del hecho y trastornos del sueño, infiriendo que los indicadores emocionales hallados en la evaluación pericial, darían cuenta de afecciones que alteraron el proceso de integración de la sexualidad, dadas por actos prematuros para ser comprendidos por su aparato psíquico aún en formación; sumado asimismo por el vínculo de confianza que el menor tenía con el victimario, resultando su relato creíble y verosímil de acuerdo a la incidencia traumática detectada, no hallándose evidencia de inducción, sugestión, ni fabulación en el sentido psicopatológico y, su relato prescindió de motivaciones secundarias para incriminar al agresor. Considera que, de todo ello, se deduce que la víctima ha sido víctima de abuso sexual infantil, por una persona del círculo íntimo de su familia, y las secuelas que dejado marcado en su psiquis, como así también en concordancia con lo sostenido por su psicólogo tratante que estos actos resultaron prematuros para su desarrollo psicosexual, e idóneos para torcer el normal desarrollo sexual del menor, configurándose así además del delito de abuso sexual gravemente ultrajante el delito de corrupción agravada por la edad de la víctima y encontrarse a cargo de la guarda en el momento de llevarse a cabo los hechos. Con relación a la pericia de parte, efectuada por Bonino Méndez el día 14 de enero de 2022, donde hace manifestaciones en relación a la forma en que debe interpretarse la prueba o la posición de las partes en actos en los cuales no participó y en su caso habrá conocido de oídas por la parte que la contrato, ello no es parte de la labor pericial y excede a las funciones de un perito

psicólogo, por lo que pide se valora sus disidencias, mas aun con la pericia de la licenciada Fernández Valverde. Dice que los testigos de la Defensa no han logrado aportar nada que derribe el plexo probatorio y menos aun cuando no conocen a J. C. M. , es decir, nada pueden aclarar sobre los hechos imputados a M. , lo que claramente hace sostener la imputación fiscal. Por todo ello, y teniendo en cuenta que en autos se verifico que el imputado compartía, publicaba y distribuía este material de abuso de menores de 13 años, que tenía este tipo de material en sus dispositivos de almacenamiento con fines inequívocos de distribución teniendo en cuenta los numerosos hechos donde se le imputa la distribución, habiéndose establecido que además poseía instalados programas para realizar esta actividad P2P, e incluso programas para navegar por internet sin que se pueda detectar su IP permaneciendo anónimo aun cuando no utilizara directamente programas P2P con el mismo fin, evitando responsabilizarse de las consecuencias legales de las acciones ilícitas por el desplegadas, resultando indudable la tenencia de este material tiene como fin inequívoco su distribución, pues si bien el imputado refirió que no fue encontrado el numero GUID en sus terminales, lo cierto es que bien pudo haber cambiado de computadora, incluso el último hecho imputado consta de al menos tres meses antes llevarse a cabo el allanamiento en autos, encontrando así la imputación penal un respaldo solido en el plexo probatorio reunido en autos para todos los delitos imputados a M. A. I. y por los que se le recibiera declaración a tenor de lo normado por los artículos 308 y 317 del CPPBA. Finalmente destaca que, pese a ser los delitos aquí imputados, aquellos que se llevan a cabo en la intimidad y puertas adentro de una vivienda sin testigos, lo cierto es que el relato directo de la víctima y los indicios firmes y contundentes que surgen del testimonio de las personas que bajo juramento han depuesto en esta Sala, permiten aseverar sin lugar a dudas que M. es el autor penalmente responsable de los mismos. A los efectos de merituar la pena a aplicar, no valora eximentes ni atenuantes, si como agravantes la corta edad de la víctima al iniciarse estas agresiones sexuales, apenas 10 años, pues el agravante de la edad de la victima cobra un valor importante ya que entre el nacimiento y los 18 años edad existe una gran franja de edad que hace que cuanto más corta sea la edad de la víctima más grave debe ser el reproche penal por el aprovechamiento justamente de la falta de recursos para impedir estas acciones y el sometimiento para poder perpetrar en el tiempo repetitivamente estos actos; el aprovechamiento de llevar al niño a su domicilio, lejos de sus padres, aprovechar que estuviera durmiendo para que en el sopor del sueño no pudiera tener reacción ante los abusos; la extensión del daño psicológico causado, detallado por los profesionales que han depuesto bajo juramento; el procurar seguir en contacto con el menor y el grupo familiar para asegurar el silencio del niño y evitar así responsabilizarse de sus acciones. En relación al material de abuso sexual infantil valora, la gran cantidad de archivos, de niños aun bebés y la extrema crueldad en la que se observaba a los niños que protagonizaban ese material que era de preferencia del encausado. Pide se condena al encausado A. I. M. , a la pena de veinticinco (25) años de prisión, accesorias legales y costas del proceso, por resultar autor penalmente responsable del concurso de delitos mencionados precedentemente.

La **Defensa** pide la nulidad de la acusación fiscal, sobre la base los siguientes argumentos de derecho y en los términos del art. 201 del CPPBA. Dice que la Fiscalía, en su acusación, puntualmente en los hechos 79 y 81, hace una narración de los mismos y que la nulidad radica en la afectación grave al derecho de defensa, toda vez que la acusación recae sobre un mismo hecho fáctico pero que se ha calificado de dos maneras distintas, que esta afectación ha vulnerado el principio de congruencia, en definitiva, la acusación no versa sobre dos hechos distintos, se trata un mismo hecho fáctico, con lo cual la calificación es abuso sexual o corrupción de menores, inclusive, el ordenamiento de forma le da la posibilidad a la Fiscalía, según el art. 335, de hacer el requerimiento y consignar alternativamente otra calificación, circunstancia que en el caso no ha ocurrido, entendiéndose que, con esta acusación, y la doble calificación para un mismo hecho fáctico, está afectado el derecho de defensa, porque en definitiva el imputado no sabía de qué se tenía que defender, el hecho es el mismo pero la Fiscalía lo deslindo en dos, a la postre, el hecho fáctico resulta similar, por lo que reitera que de esta manera se afecta gravemente el derecho de defensa y principio de congruencia, solicitando se declare la nulidad de la acusación fiscal, por lo menos la nulidad parcial. Esgrime que, sin perjuicio de lo dicho e independientemente del planteo, los elementos de prueba que utiliza la Fiscalía para acusar el delito de distribución y comercialización de imágenes pornográficas de menores de edad no son suficientes, la Fiscalía hizo un acabado detalle de como se llega a M. , cuáles son las formas por las cuales se le informa a ella como encargada de estos tipos de delito, pero de ninguna forma, con todo lo expresado en este debate, ha logrado acreditar lo dice el 128 del Código Penal, no se puede afirmar inexorablemente que esos videos, filmaciones e imágenes sean inequívocamente para distribuir o comercializar, esto lo dice en virtud de los dichos de Villalba, quien estuvo presente en los informes periciales, de todos los elementos secuestrados, llegando a la conclusión que el programa EMULE que estaba en los elementos a periciar de su defendido, M. había realizado una operación por medio de la cual, si bien podía llegar a descargar contenido de pornografía infantil, no a sabiendas, habría usado una opción que es para compartir y subir, que el software bloquea esta función, lo que se puede hacer es descargar imágenes pero no compartir, en esa inteligencia, luego de realizada las aclaraciones que hiciera el perito de parte, dijo que la función esta, estaba configurada en el software EMULE, con lo cual, no podía compartir y no podía distribuir, por lo que en virtud de ello, si bien las pericias realizadas en informática hablan de la existencia de pornografía infantil en un disco rígido, estas imágenes sin ser la idea de mi defendido, de descargarlas a sabiendas, tal como lo declaró en varias oportunidades, venían disimuladas con otros títulos, no pudiendo permitir que la Fiscalía diga que inequívocamente que la distribución se encuentra acreditada. Hace mención a los hechos 79 y 81, y si bien se planteo la nulidad, de los elementos de cargo no surge claramente si esto pasó entre los 10 y 13 años como dice la Fiscalía, y en rigor de verdad, esto nunca pasó, de hecho, si fuera así, no se imputaría el artículo 119 y se imputaría el 120, porque en esta audiencia de debate J. C. M. dijo que esto paso en enero y no recordaba si tenía 13 o 14 años, esta afirmación que hace la Fiscalía de no superar los 13 años es falaz, porque el mismo denunciante dijo que no recordaba si era antes o después de los 13 años, en su caso, esta acusación que habla de un techo de 13 años, no tiene fundamentación ni la debida prueba que así lo avale. Con relación al perito psicólogo de parte que depuso en esta audiencia, refiere que a todo lo que se le consulto por parte de la Fiscalía lo afirmó, dijo que era todo tal cual se planteaba, sorprendiendo a la Defensa que este reconoció que hace mucho años, una persona que él había asistido, había sido mendaz, esto lo dice un psicólogo que trabaja desde el año 1989, esto no tiene que llamar la atención, porque son nulas las denuncias de abuso sexual donde el perito psicólogo de oficio o de parte, diga que ha visto en la declaración algún índice de fabulación, pero como hablamos de un delito que se habla en

la intimidación, teniendo dos versiones, la del acusado y la supuesta víctima, esta última versión tiene que estar sostenida en una prueba externa, y en rigor de verdad, esta prueba por parte de la Fiscalía solo es la declaración del menor y el perito de parte, restándole importancia a la pericia psicológica de su defendido, donde se describe la personalidad de M. , y estas conclusiones, por más que la Fiscalía no las puso de manifiesto, hablan a las claras que el acto y el hecho que denuncia el menor M. , no se condice en lo más mínimo, con el informe psicológico realizado a M. , de hecho, la víctima dijo que pasó algo en un ámbito privado, lo que de ninguna manera se ha acreditado y mucho menos la autoría de su asistido. Mención aparte hace con relación al hecho 80, donde la Fiscalía le asigna la calificación de abuso sexual gravemente ultrajante, por el hecho que según lo que declaró el menor, su defendido lo había bañado y había aprovechado para tocarle todo el cuerpo, pero lo cierto es que este tipo penal no se encuentra dentro del hecho descripto, porque lo que se dijo acá es que lo había bañado, y haber bañado al menor no constituye un abuso sexual gravemente ultrajante, que la Fiscalía ha errado en el hecho y la calificación en relación al número 80. Hace hincapié al pedido de pena efectuado por la Fiscalía, por cuanto le resulta descabellado, absolutamente descabellado, considerando que esto obedece que se lo quiso castigar a M. , lo cierto está en que no se superó los 13 años y tampoco se demostró que su defendido distribuía material pornográfico, por eso, objetivamente, el pedido es más que descabellado, por lo cual pide se declare la nulidad de los hechos 79 y 81 por ser los mismos hechos, y en caso de dictar veredicto y eventual sentencia, considera que la única solución a este planteo realizado por la Fiscalía, es la aplicación del artículo 128 inciso 1°, por la simple tenencia de videos y pornografía infantil, dentro de un artefacto electrónico.

Con relación a la nulidad planteada por la Defensa, la Fiscalía pide se rechace porque la Defensa desconoce el concurso ideal de los delitos, los delitos precitados concurren en forma ideal, no hay motivos de nulidad sino de desconocimiento en relación al concurso de delitos.

Finalmente, M. manifestó *"me sorprendí al escuchar un montón de mentiras, un montón de mentiras, técnicas se las puedo detallar, como por ejemplo el tema de los hash, me parece muy mentiroso, no tengo una descripción, encontraron 4000 archivos pero no todos son de contenido sexual, no sé cuántos, había fotos de mi familia, un montón de cosas, no se detallan cuantos son de contenido sexual, el tema del hash fue muy mal explicado, no por eso me van a condenar por cosas que no corresponden, donde se encontró el material no son discos externos, claramente cuando se fijan el número de ID del software es único, si lo instalo en una máquina, lo desinstalo y lo vuelvo a instalar es el mismo, el ID no se corresponde con el número que se encontró en mis dispositivos, las carpetas estaban vacías, de ahí no se distribuyó material, a partir de ahí un montón de mentiras"*.

Corresponde entonces plantear las cuestiones esenciales establecidas en el art. 371 del CPPBA. Practicado el sorteo de ley a dichos fines, quedó establecido el siguiente orden de votación: Dra. Paola Carolina Mazzeo, Dra. María Inés Piñeiro Bertot y Dr. Héctor Toneguzzo, dándose tratamiento a las siguientes

CUESTIONES:

Primera: ¿Se encuentra acreditada la exteriorización material de los hechos?

Segunda: ¿Se encuentra acreditada la participación del encartado respecto de los mismos?

Tercera: ¿Existen Eximentes?

Cuarta: ¿Se verifican atenuantes?

Quinta: ¿Concurren agravantes?

Sexta: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la PRIMERA y SEGUNDA cuestión la Dra. Paola Carolina Mazzeo dijo:

Habré de abordar conjuntamente ambas cuestiones ante la comunidad probatoria existente.-

Que, a partir de la prueba producida en el debate y la incorporada por lectura tengo por acreditado que:

Hecho 1: Que entre el 11 de junio de 2017 a las 00:39 hasta el 22 de junio de 2017 a las 22:18 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.22.36.255 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 107 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 2: Que entre el 26 de junio de 2017 a las 00:39 hasta el 21 de julio de 2017 a las 02:09 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.19.18.116 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 44 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 3: Que entre el 26 de julio de 2017 a las 22:54 hasta el 18 de septiembre de 2017 a las 03:28 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.47.165.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 141 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 4: Que entre el 19 de septiembre de 2017 a las 22:15 horas hasta el 4 de octubre de 2017 a las 00:37 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.22.38.123 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 36 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 5: Que entre el 6 de octubre de 2017 a las 00:27 hasta el 28 de enero de 2018 a las 5:51 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.47.165.119 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 288 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 6: Que el 30 de agosto de 2018 entre las 21:26 y las 22:02, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 6 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 7: Que entre el 18 de septiembre de 2018 a las 01:16 hasta el 22 de septiembre de 2018 a las 17:10 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 33 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 8: Que el día 30 de septiembre de 2018 entre las 11:24 y las 13:24 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 10 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 9: Que entre el 5 de diciembre de 2018 a las 01:69 hasta el 10 de diciembre de 2018 a las 22:23 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 79 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 10: Que el día 28 de diciembre de 2018 a las 00:09 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 11: Que el día 1 de enero de 2019 entre la s22:29 y las 22:48 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 2 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 12: Que entre el día 9 de febrero de 2019 a las 23:05 horas, y el día 10 de febrero de 2019 a las 00:02 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 10 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 13: Que entre el día 22 de febrero de 2019 a las 4:43 horas, y el día 23 de febrero de 2019 a las 02:33 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 14 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 14: Que el día 28 de febrero de 2019 entre las 1:21 y las 1:56 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 7 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 15: Que el día 9 de marzo de 2019 entre las 1:58 y las 3:19 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad

de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 9 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 16: Que entre el día 14 de marzo de 2019 entre las 23:25 y el 15 de marzo de 2019 a las 2:50 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 2 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 17: Que el día 18 de marzo de 2019 entre las 3:24 y las 11:03 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 4 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 18: Que entre el día 24 de marzo de 2019 a las 7:03 y el día 31 de marzo de 2019 a las 2:33 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 18 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 19: Que el día 16 de abril de 2019 a la 1:31 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 20: Que el día 22 de abril de 2019 entre las 3:04 y las 3:20 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 4 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 21: Que el día 27 de abril de 2019 a la 1:33 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 2 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 22: Que el día 29 de abril de 2019 a las 4:03 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 23: Que entre el día 30 de abril de 2019 a las 3:07 y el 2 de mayo de 2019 a las 22:36 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 186.18.124.126 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 29 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 24: Que el día 5 de mayo de 2019 entre las 3:28 y las 3:38 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.45.165.87 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 4 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 25: Que el día 7 de mayo de 2019 entre las 17:30 y las 23:23 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.45.165.87 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 4 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 26: Que entre el día 11 de mayo de 2019 a las 14:51 y el 12 de mayo de 2019 a las 2:21 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.45.165.87 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 4 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 27: Que entre el día 23 de septiembre de 2019 a las 23:14 y el 24 de septiembre de 2019 a las 00:12 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.87 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 11 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 28: Que entre el día 5 de octubre de 2019 a las 4:58 horas y el 9 de octubre de 2019 a las 3:57 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.127 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 99 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 29: Que el día 11 de octubre de 2019 entre las 13:37 y las 14:07 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 10 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 30: Que el día 13 de octubre de 2019 entre las 1:39 y las 17:51 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 18 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 31: Que el día 16 de octubre de 2019 entre las 7:22 y las 10:28 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 6 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 32: Que entre el día 20 de octubre de 2019 a las 13:50 y el 22 de octubre de 2019 a las 00:41 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 23 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 33: Que entre el día 26 de octubre de 2019 a las 9:38 y el 31 de octubre de 2019 las 5:03 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 391 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 34: Que entre el día 2 de noviembre de 2019 a las 6:35 y el 4 de noviembre de 2019 a las 21:51 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 60 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 35: Que el día 12 de noviembre de 2019 entre las 21:11 y 21:27 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 2 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 36: Que el día 18 de noviembre de 2019 entre las 16:52 y las 20:44 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la

Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 7 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 37: Que el día 3 de diciembre de 2019 entre las 00:27 y 1:15 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 2 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 38: Que entre el día 13 de diciembre de 2019 a las 23:11 horas y el 14 de diciembre de 2019 a la 1:43 horas, el usuario de red P2P identificado como GUIDFEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 2 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 39: Que el día 16 de diciembre de 2019 entre las 18:19 y 22:44 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 15 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 40: Que el día 20 de diciembre de 2019 entre las 10:38 y 13:33 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 8 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 41: Que entre el día 30 de diciembre de 2019 a las 20:41 y el 31 de diciembre de 2019 a las 17:25 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 13 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 42: Que entre el día 1 de enero de 2020 a las 8:30 horas y el día 2 de enero de 2020 a las 00:57 horas, el usuario de red P2P identificado como GUIDFEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 11 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 43: Que entre el día 4 de enero de 2020 a las 6:46 horas y el día 6 de enero de 2020 a las 01:54 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 6 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 44: Que entre el día 12 de enero de 2020 a las 3:14 horas y el día 13 de enero de 2020 a las 11:11 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 18 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 45: Que el día 12 de febrero de 2020 a las 2:07, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.81 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 46: Que entre el día 8 de marzo de 2020 a las 12:50 horas y el día 9 de marzo de 2020 a las 00:12 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 10 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 47: Que el día 13 de marzo de 2020 a las 22:52 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 48: Que entre el día 15 de marzo de 2020 a las 18:31 horas y el día 5 de abril de 2020 a las 08:49 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 290 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 49: Que el día 13 de abril de abril de 2020 a las 5:24 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 50: Que el día 15 de abril a la 01:44 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 51: Que el día 28 de abril de 2020 entre las 00:15 y la 1:34 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 6 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 52: Que el día 2 de mayo de 2020 entre las 00:42 y la 5:24 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 7 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 53: Que el día 15 de mayo de 2020 a las 00:01 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 54: Que el día 18 de junio de 2020 entre las 4:29 y la 4:57 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 4 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 55: Que entre el día 3 de julio de 2020 a las 12:37 horas y el día 5 de julio de 2020 a las 5:47 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 39 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 56: Que entre el día 17 de julio de 2020 a las 3:05 horas y el día 18 de julio de 2020 a las 7:13 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 26 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 57: Que entre el día 22 de julio de 2020 a las 1:48 horas y el día 30 de julio de 2020 a las 23:22 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 374 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 58: Que el día 2 de agosto de 2020 entre las 21:12 y las 21:56 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 5 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 59: Que entre el día 13 de agosto de 2020 a las 21:30 y el 18 de agosto de 2020 a las 23:40 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 25 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 60: Que el día 26 de septiembre de 2020 entre las 23:43 y las 23:52 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 4 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 61: Que el día 1 de octubre de 2020 a la 1:45 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 62: Que el día 14 de octubre de 2020 entre la 01:26 y las 2:19 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 8 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 63: Que el día 29 de octubre de 2020 entre la 01:28 y las 3:07 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 9 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 64: Que el día 1 de noviembre de 2020 a las 21:03 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un numero indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 65: Que entre el día 7 de noviembre de 2020 a las 18:24 horas y el 8 de noviembre a las 22:16 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 34 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 66: Que el día 15 de noviembre de 2020 entre las 19:42 y las 23:25 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 12 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 67: Que el día 29 de noviembre de 2020 a las 00:18, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 68: Que el día 30 de noviembre de 2020 entre la 01:38 y la 3:47 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 11 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 69: Que el día 15 de diciembre de 2020 a las 00:36 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 181.46.164.129 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telecentro fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 1 archivo de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 70: Que entre el día 18 de diciembre de 2020 a las 15:16 horas y el 1 de enero de 2021 a las 19:26 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante las IP 186.129.140.65, 186.129.141.21, 201176100201, 186129152214, 186129134221, 186129131166, 186.129.134.23, 186.129.134.88, 186129130201 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telefónica fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 428 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 72: Que entre el día 11 de enero de 2021 a las 2:23 horas y el 14 de enero de 2021 a las 3:24 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante las IP 186129148132 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telefónica fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 110 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 73: Que entre el día 16 de enero de 2021 a la 1:07 horas y el 18 de enero de 2021 a la 1:14 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante las IP 186.129.150.8 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telefónica fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 29 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 74: Que entre el día 19 de enero de 2021 a las 00:09 horas y el 20 de enero de 2021 a las 00:49 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante las IP 201.176.100.91 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telefónica fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 8 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 75: Que entre el día 23 de enero de 2021 a las 2:17 horas y el 30 de enero de 2021 a las 6:41 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante las IP 201176103128 y 201.176.102.41 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telefónica fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 148 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 76: Que el día 31 de enero de 2021 entre la 1:14 y las 23:03 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante la IP 201.176.99.65 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telefónica fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 97 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 77: Que entre el día 1 de febrero 2021 a las 00:48 horas y el 19 de febrero 2021 a las 04:07 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante las IP 201.176.99.65, 201176101131, 201.176.102.36, 201176100213, 201.176.99.247 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telefónica fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 370 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 78: Que entre el día 20 de febrero 2021 a las 4:29 horas y el 4 de marzo 2021 a las 16:42 horas, el usuario de red P2P identificado como GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, mediante las IP 201176101239, 186129150237, 186129134172, 186129140181 que conforme la empresa prestataria de esa IP, Telefónica fue asignada en ese momento al domicilio de la calle ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, cuyo titular resulta ser el imputado M. A. I. , quien descargo y compartió con un número indeterminado de usuarios de la red P2P emule 422 archivos de imágenes sexuales de menores de 13 años de edad.

Hecho 79: Que en fecha indeterminada entre los 10 y 13 años de edad del menor J. C. M. -nacido el ...- en la vivienda del imputado A. I. M. , sito en ... de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, con el fin de satisfacer deseos sexuales propios, promovió la corrupción del menor J. C. M. de quien al momento de realizar los actos se encontraba ejerciendo la guarda, al sorprenderlo mientras dormía, para tocarlo en sus genitales por arriba y debajo de la ropa, tomarla la mano al menor para que le toque el pene y lo masturbe, hasta eyacular para luego succionarle el pene sabiendo que no solo el niño no tenía experiencias sexuales previas, sino que la progresividad de los actos eran queridos por él, ambos para obtener mayor

satisfacción sexual siendo estos actos prematuros para el desarrollo psicosexual de la víctima, despertando tempranamente su sexualidad como así también idóneos por el momento y circunstancias para torcer el normal desarrollo sexual del menor.

Hecho 80: Que en tiempo sin determinar pero a los 10 años del menor J. C. M. - nacido el ... en la vivienda del imputado A. I. M. sito en ... de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, abusó sexualmente del menor M. al hacer que se bañe, tocándolo desnudo por todo su cuerpo mientras el niño estaba bajo su guarda en su domicilio, situación que además incomodó al menor siendo por las circunstancias de realización gravemente ultrajante para el niño.

Hecho 81: Que en tiempo indeterminado pero aproximadamente a los 13 años de J. C. M. - nacido el ... en el interior de la vivienda del imputado A. I. M. sito en ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, el nombrado M. abusó sexualmente del menor cuando este se encontraba bajo su guarda al quedarse a dormir en la casa y compartir la cama sorprenderlo al despertar tocándolo en sus genitales por arriba y abajo de la ropa, para luego tomarle la mano y hacer que lo masturbe al abusador tocándole el pene, hasta que eyacule el menor para luego succionarle el pene, abuso que por sus circunstancias de realización resultó ser gravemente ultrajante para la víctima, repitiéndose esta situación en otro día distinto, en el mismo año que también despertó al menor sorprendiéndolo tocándolo en sus genitales sobre y bajo las ropas, mostrando su voluntad en contrario el menor, al quitarle la mano.

Hecho 82: Que con fecha 09 de Junio de 2021 en el interior del domicilio sito en ... de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, el aquí imputado tuvo bajo la esfera de su disposición un archivo con representaciones de menor de 13 años de edad en actividades sexuales explícitas, en el disco rígido marca SAMSUNG de 100 GB con número de serie S013J9GZ501303 modelo WD103SJ (dispositivo 19) circunstancia que fuera constatada al llevarse a cabo orden de allanamiento en el domicilio indicado, por disposición del juzgado de Garantías nro. 5 Dptal.

Hecho 83: Que con fecha 09 de Junio de 2021 en el interior del domicilio sito en ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, el aquí imputado tuvo bajo la esfera de su disposición al menos seis archivos con representaciones de menores de edad en actividades sexuales explícitas, en el disco rígido que reza WD en letras rojas 3.0 TB con número de serie WMC4N2039874 y Modelo 2.wd30efrx-68euzn0 Y DISCO RIGIDO WESTERN DIGITAL DE 320gb NUMERO DE SERIE WMAV2T233322 modelo WD3200AAJS-60M0A1 (dispositivo 11 y 18) circunstancia que fuera constatada al llevarse orden de allanamiento en el domicilio indicado, por disposición del juzgado de Garantías nro. 5 Dptal,

Exámen de la prueba.-

A. I. M. (imputado de autos): En primer lugar quiero decir que soy inocente de todo, llevo dos años y dos meses detenido, privado de mi libertad injustamente, respecto de las acusaciones yo tengo 49 años, tuve una vida correcta siempre cumpliendo con todos los deberes dentro de lo legal, con las cuestiones éticas que a mí se me enseñó, no tuve denuncia, conflicto, más de 20 años en la Cruz Roja, merenderos, comedores, se ha pedido informe en la Cruz Roja y, los informes hablaron bien de mí. Y de golpe, de un día para el otro paso a ser un monstruo, se me acusa de cosas terribles, jamás me imaginé que podía estar acá. Cuando vino el allanamiento creí que me estaban robando, siempre confié en la policía y en la justicia, nunca, ni consumí ni distribuí ni me acerqué al material que se me acusa, de hecho, siempre repudí ese tipo de actividad. Con respecto a las cuestiones técnicas, yo ya he demostrado que no es correcto de lo que se me acusa, cómo lo puedo explicar, demostré técnicamente con pruebas empíricas, no con palabreríos, que no es correcto las acusaciones, para dar un ejemplo no coinciden los números de archivo de software con lo que yo tengo, no hay coincidencia para nada. Luego, con respecto a la segunda parte la parte de abuso que se me acusa, me parece una barbaridad, también eso se ha demostrado que es mentira, que eso nunca existió, que eso fue inventado, con respecto a ese tema no coinciden las fechas, no hay posibilidad que esa persona se haya quedado en mi casa, yo estaba a la guarda de mi madre, ella estaba con internación domiciliaria, de hecho, tenía atención médica en mi casa, mi casa estaba adaptada para estar ahí. Siempre preferimos que esté al cuidado de un familiar, desde que falleció mi papá, hasta que tuvimos que ingresarla en un hogar, en ese tiempo era imposible que una persona esté en mi casa y, se pudiera quedar, había una persona que cuidaba a mi madre, yo no soy homosexual y las acusaciones apuntan a eso. Son aterradoras las cosas que dicen que yo hice. Defensa: ¿Respecto a las computadoras.descargabas algo en las máquinas? Yo bajaba películas normales, me gustaba tener películas, normales, qué cantidad, muchísimas, 50, 60 películas por día, muchas ya las había grabado en DVD. Las películas se bajan con un software, se comparten, si tengo una película en mi computadora, es buscar un software con buscador, si es un estreno se trata de buscar un nombre, más genérico para tener más resultados, por ejemplo estrenos 2023, más compartición tienen, y esas películas se ponen a descargar, no todo es lo que dice ser, y por ahí el que lo estaba compartiendo deja de compartirla y esa película queda incompleta, y las elimina para no tener una película incompleta, películas normales, Superman, Harry Potter. Defensa: ¿Puede haber otro contenido que no es la película?. Si, por ejemplo, Los Vengadores, y utilizan eso porque no pueden poner el título de contenido adulto, entonces encubren películas con títulos falsos, por su puesto. Defensa: ¿Cuál es el motivo para que esta persona te acuse de algo tan grave? Hay motivo Si, el motivo en verdad yo traté siempre por una cuestión de principios de ética, y estoy protegiendo a quienes a mi me están acusando, hubo un hecho en Córdoba en 2018, a mi me invitan a Córdoba, esta familia, los padres de esta persona, porque era su cumpleaños, y dentro de los preparativos habían ido todos a hacer compras para un asado, no recuerdo, a mi me tocaba hacer el asado y estaba la madre del menor en ese momento, la madre me llama y me dice "vení, vení", me habían asignado un dormitorio, estaba la madre en ropa interior, se me acerca, me abrazó, me toca los genitales en un acto claramente de seducción, yo me quedé paralizado porque jamás me imaginé que eso podía pasar, escucho que pasó corriendo alguien y, se escucha un portazo fuertísimo, yo me asusto, esta mujer se asustó, se agarraba la cabeza como diciendo qué pasó, me quedé sentado

pero aterrorizado, era el menor el que había pegado el portazo, nos había visto en esa situación, calculo que esa fue la situación que a mí me trajo toda esta locura que estoy viviendo Y si el hijo estuvo mal por lo que pasó calculo aprovechó la falsa denuncia, que me han hecho, para acoplar una falsa denuncia que es lo que está ocurriendo. Fiscalía: ¿Dijo que lo hacía con un programa. Emule el programa?. ¿Compartición se refiere a la forma de funcionar el programa? Cuando uno comparte, empieza a descargarse en una computadora, eso ya lo empieza a compartir con una comunidad. Fiscalía: ¿ Tiene un botón para no compartir?. Sí, claro, no es un procedimiento que nadie haga, no es común, es como todos tenemos whatsapp, y no creo que hayan leído el contrato. Fiscalía: ¿Implica largas sesiones de conexión a internet? Sí, más de un día prendida, cuanto más tiempo se deja más rápido se descargan la películas. Fiscalía: ¿Tuvo servicio con Telecom? No, Telecentro y Movistar. Fiscalía: ¿Antes, un familiar? He tenido Fibertel. Fiscalía: ¿El material lo pasaba a discos rígidos externos? Sí, tenía discos externos, no ahí no los bajaba. Yo trabajé siempre en seguridad electrónica, puede ser que lo haya pasado, pero esos discos rígidos son por cuestiones laborales. Películas sí. Fiscalía: Del material que encontraron. Abuso sexual infantil, con nombres que tenían otro nombre, tienen nombres directos y explícitos, ¿qué puede decir? No estoy al tanto de esos archivos. Fiscalía: ¿Es el padrino de M. ? Sí. Lo llevaba al cine, al Shopping, más que nada a eso. Fiscalía: ¿Tiene hermana? No hacia las mismas salidas. A los 9, 10 años que salía con el menor. Fiscalía: ¿Tuvo alguna discusión con el menor? Jamás. Fiscalía: ¿Decía mentiras? No. Trabajé en seguridad electrónica, y 10 años para ..., y fijo en el Teatro ..., estaba a mi cargo, al igual que otros clientes de ..., Banco ..., Sede Central, el Banco de ... y de Todo lo referido alarmas, cámaras de seguridad, control de acceso, en el Teatro ... era un sistema integrado, yo me especialicé, que vincula cámaras con alarmas con control de acceso. Estudio sistemas, Licenciatura en Ciencias del Computación en la UBA. Cuando me llaman de Aclaratoria: ¿Miraba las películas? Si, algunas. Empecé con esto, no me puedo poner a descargarla, quería tener novedades, pero no era algo que me dedicaba exclusivamente a eso. Desconocía esa cantidad de miles de archivos.

PABLO FEDERICO GIANI. Soy empleado policial de 19 años de antigüedad, prestó servicio en Crimen Organizado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, soy Comisario. Estuve a cargo de la diligencia de allanamiento del 2021 en Ballester, San Martín. Una causa de abuso sexual, de publicación de pornografía Convocamos a un testigo, este presenció todo el procedimiento. Primero entró el grupo de irrupción y después el testigo. Presenció todo lo que pasó dentro del domicilio. Estaba solo el hombre. M. . Había una orden de allanamiento y detención. No ofrecí resistencia. La orden también solicitaba secuestro de material informático, esas cosas, lo que se encontró lo detallamos en el acta. Fiscalía: ¿Qué hicieron con ese material? Había una CPU, Pendrives, celulares, memorias externas. Fiscalía: ¿Iniciaron cadena de custodia? Si, y lo entregamos a una base en Ituzaingó de Cibercrimen. Fiscalía: ¿Había varios allanamientos simultáneos? Sí. Fiscalía: ¿A quién le entregaron la vivienda? A la hermana, estaba de acuerdo. Yo tengo la costumbre que las personas vean para que no haya problemas. Fiscalía: ¿Guardó copia de la orden de allanamiento? Si Fiscalía: ¿Cuántos elementos secuestraron en la vivienda? ¿Están detallados? Reconozco mis firmas de fs. 308/309. De todo iniciamos cadena de custodia. Defensa: ¿Recuerda en el allanamiento entre las cosas que no se llevaron si había una cantidad de CD en cajas o sueltos? No, no me acuerdo.

MATÍAS MANUEL MULLER. Soy Personal Policial. En el área de Pericias Informáticas en la División de Análisis Cibercrimen, en pericias informáticas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Efectúo esta tarea desde el año 2016 y, previamente, realicé tareas en la Dirección de Análisis de las Comunicaciones. En 2021 en la Dirección de Análisis de Pericias Informáticas de Cibercrimen. Fiscalía: ¿Recuerda la pericia en este proceso? Si, recuerdo. Fiscalía: ¿Alguien más participó en esta pericia? Sí, de perito de parte. Se consignó en las actas de apertura de los elementos. Fiscalía: ¿Recuerda qué elementos? En base a las actas de apertura varios elementos, eran dos imputados en la misma causa. Fiscalía: ¿En relación a M. , objetivo 75?. Creo que del dispositivo 1 a 22, cero. Fiscalía: ¿Tenían los elementos cadena de custodia, todos ellos? Sí. Lo conecto a algún bloqueador de escritura, hasta un nuevo USB. Lo usamos para conectar los elementos, un bloqueador de escritura, IDESATA, o USB para leer el contenido, pero no modificarlos físicamente. Fiscalía: ¿En todos los conectó un bloqueador al momento de peritarlos? Sí. Se usó un software forense para ver los videos, material reciente. Fiscalía: ¿Encontró material de abuso sexual infantil? Sí, pero al no tener conocimiento legista no se sabía si correspondía a menores. Los 11, 14, 18 y 19 son de abuso sexual que podrían corresponder a abuso sexual infantil, pero no estoy capacitado para saber si es la misma. Fiscalía: ¿Usted los observó? Si los observé. Fiscalía: ¿Y le impresionó como personas adultas o menores de edad?. Menores de edad podrían ser. Se extrajo gran cantidad de imágenes, alrededor de 4000, incluso podrían ser más. No tenemos facultad de almacenar las evidencias y guardarlas. Fiscalía: ¿Eran memorias externas? ¿Tablets?. Había pendrives, discos rígidos. Tendría que leer el acta. Fiscalía: ¿Usted hizo un informe de lo que está refiriendo ahora? Si. Fiscalía: ¿Recuerda haber encontrado el programa Emule? Si, en el 18 tenía el programa Emule. Fiscalía: ¿Que no lo haya encontrado en otros dispositivos, significa que jamás estuvieron? No, pueden haber estado y después no, hacer y deshacer como administrador. Fiscalía: ¿En el dispositivo 18, en la carpeta de incoming tenía algún material, tenía algo o no? No, no se halló en la carpeta incoming, puede haber sido vaciada, el administrador puede hacer lo que quiera. Trasladarla a otro dispositivo. Fiscalía: ¿El material que se descarga se puede pasar a un disco rígido? Si, a donde se desee. Fiscalía: ¿El perito de parte, tuvo alguna intervención sobre la copia forense o el material hallado? No. Fiscalía: Se le exhibe fs. 703/706vta., reconozco mi firma digital. Se le exhibe fs. 754/762 vta. también reconozco mi firma. Fiscalía: ¿Donde reconoció su firma, están detallados los elementos peritados?. ¿Qué consigna en estos informes? ¿Esto responde a lo que usted realizó en los equipos?. Como se coloca el bloqueador, se identifican los dispositivos, se hace acta de apertura. Fiscalía: ¿Podrían ser menores?. El Grifive ese programa habilita las identificaciones de imágenes y video de cualquier tipo. Fiscalía: ¿Busca la cantidad de piel? Sí. No contamos con los hashes para identificarlos. Fiscalía: ¿Fue positivo con los que tienen cargados? No, porque no los encontró el programa. Fiscalía: ¿El valor hash? Si, un valor hash es un número irremplazable, es un algoritmo matemático utilizado para la seguridad informática. Fiscalía: ¿Puede ser alterado el contenido? Si, si se hakea, pero si no el valor hash es el mismo y da cuenta de la no alteración. Defensa: ¿Recuerda una declaración de febrero de 2021?. Sí recuerdo, lo que declaré. Defensa: ¿Recuerda que fue en febrero de 2021?. Fiscalía: ¿Usted reconoció la fecha 21 de febrero de 2021?. Sí, a razón de la declaración testimonial. Realizo

entre 40 a 60 pericias por año, cuando realicé el informe fue con fecha si no recuerdo mal 29 octubre de 2021. La declaración fue posterior. Griffeye es un programa que ve elementos multimedia. Material sexual. Hay 4.000 imágenes entre propias y de contenido sexual, no eran todas de contenido sexual.

J. C. M. P. . (Víctima de autos). No me considero ni enemigo tampoco. Mi familia está compuesta por mi mamá, mi papá mi hermana y dos mascotas. Vivimos todos juntos, nací el ... de ... de Si conozco al imputado, es mi padrino de bautismo, desde chico lo conozco, de bebé, cuando me bautizaron. Era el mejor amigo de mi papá, iba a mi casa, compartían grupo de amigos, con un amigo de primaria de mi papá, la esposa y otro amigo más, era un grupo como de 6 personas. Mi hermana es menor. Él venía a mi casa, era al revés. No tenía pareja, venía solo. Que yo recuerde. Era amigo de mi papá, su opinión era lo consideraba su amigo. Antes de que se entere lo consideraba una persona de confianza. No sé si mi papá lo admiraba. Desconozco, no sé. Fiscalía: ¿A parte de estas visitas a la casa de ustedes, vos fuiste a su casa? Si, al cine, me quedaba a dormir en su casa, creo que Ballester. Vivía con su mamá, y solo. Fiscalía: ¿Cuando iban al cine y te quedabas a dormir, qué edad tenías?. No más de 13 ni menos de 8 o 9 años. Me daban permisos mis papás para que me quede a dormir. Se arreglaban los adultos. Fiscalía: ¿Cuando te quedabas a dormir estaba la mamá?. Sí, había una habitación a parte, al lado, yo dormía en la cama con él. No me acuerdo cuántas veces, más de diez. Siempre en la misma cama, no siempre estaba en la misma casa, se iba mudando. En la misma cama. Se mudaba, tengo recuerdos de dos casas diferentes, pero no mucho más. Si se, de qué es este juicio. Me había quedado a dormir una vez y, a la mañana me empezó a tocar sobre la ropa en mis partes, tenía, yo no recuerdo mi edad pero tenía la mochila de egresados, verano de 2017. Me tocó mis órganos, el pene con la mano. Después me sacó la ropa y me empezó a masturbar. Fiscalía: ¿Vos sabías lo que era? Si, había empezado mis primeras masturbaciones, empezaba a conocer mi cuerpo. Y agarra mi mano y empieza a masturbar los dos penes, después sigo masturbándome a mí y, por más que no quise eyaculé y, no sé me limpió con la boca el pene, y de ahí como no guante más y salté, creo que dije "¿Qué hay para desayunar?", no me preguntó nada, me desperté cuando me estaba tocando sobre la ropa. Era el verano de 2017, no sé si había cumplido 13 años. Sí había terminado las clases, eran vacaciones. Como me dijo esperá, me lavé la cara, hice pis y después desayunamos normalmente, en ese momento me daba vergüenza, miedo, no entendía qué había pasado, era el tabú. Una segunda vez, que me empezó a tocar sobre la ropa, después, yo ya les dije que no quería juntarme con él y. como que me obligaron, pero fui, desconozco la discusión completa. Otra vez me paré, el mismo año, a la mañana, estaba durmiendo como la otra vez, pero ahí me levanté antes de que siga. No tampoco pude contarle a nadie. Les dije a mis viejos que no quería ir. Fiscalía: ¿Antes de esto te había pasado algo? Entre los 8 años, pero como que me dijo que me iba a bañar. Y me pareció raro porque yo me bañaba solo. No entendí pero lo mismo, como que el agua o las canillas, supongo que alguna excusa, como que estaba desnudo mientras él me bañaba. Fiscalía: ¿Te tocaba alguna parte?. Yo estaba en la bañadera, pero si supongo que me bañó todo el cuerpo. Me bañó A. , les dije a mis viejos, lo tomaron como un ok. En mi historia familiar no me suelen escuchar mis viejos, me guardo bastantes cosas. Estaba shockeado. Fiscalía: ¿Qué pasó que cambio para que pudieras decir que paso? Habrá sido marzo, abril de 2021, como que habíamos salido a comer en familia y, de la nada mi viejo atiende un llamado, porque A. había tenido un ataque es estrés, me pareció raro y, en otra cena, en casa, supe que lo habían detenido, no recuerdo qué me habían dicho, fue un alivio, como que no está en la casa, no seguía yendo. A partir del 2019 ya no nos veíamos tan seguido, incluso antes, pero no estoy seguro. Mi mamá y mi hermana habían empezado paddle y yo fui con mi mamá. Me quedó haciendo ruido y mi mamá me contó que estaba detenido por distribución de pornografía y dije bueno le cuento. Y se lo conté volviendo a casa, exactamente lo que conté recién, con menos detalles, porque sabía que le iba a doler bastante. Le conté a mi papá también y, lloraron delante de mí. Empecé terapia por junio, había empezado terapia con un psicólogo, empezó por esto, mi mamá no quería tenga un problema mayor a futuro. Para no tener odio. Con S. C. Lo relevo del secreto profesional. Fue difícil, pero con tiempo y varias sesiones es como un músculo que se fue estirando y no me dolió contarle. Y después de un año empezamos a hablar de otras cosas. Fiscalía: ¿Tuviste secuelas en tu desarrollo? Sí.. A la hora de intimar, me da miedo convertirme en él. Me puse en duda por mi sexualidad, por ejemplo si fuera bisexual, me atrae la delicadeza de los hombres pero no me imagino teniendo relaciones. Tuve mucho tiempo insomnio, pero después de un año de terapia se me fue. Supongo por divagar de noche y, me vuelven pensamientos a la cabeza, tenía relación con esto concretamente. Si, en terapia, mejoré, con kun fu y mi grupo íntimo de amigos. A solas con un adulto tiene consecuencias, sí, dudo bastante si no lo conozco. Me quedo cerca de la puerta, empiezo como detective. Supongo que sí, lo empecé a hacer después de lo de A. . Sí, me dio medicación, yo cuando voy al cine como muchos pochoclos, me lo compraba él o mi papá me daba plata, había comido mucho y me dijo que tome una pastilla, y le creí, no sé, tomé la pastilla y no recuerdo más de ese día, fue de noche y, al día siguiente era la mañana y no recuerdo. Tampoco estaba muy atento en ese momento. Él era voluntario en la Cruz Roja, en el caso de inundaciones. Hice curso de primeros auxilios en la Cruz Roja, curso PUMA si no me equivoco, habré tenido 9 o 10 años. Fiscalía: ¿Era de educación sexual ese curso? No, más de primeros auxilios. Fiscalía: ¿Obtuviste ventajas con esto?. Tal vez me hace sentir más atento, y puedo prestar atención. Por ejemplo mi mamá, no me acuerdo por qué se había sorprendido, pero yo digo otra vez te sorprende, pero me refiero, asimilarlo rápido y actuar. Es una ventaja con una desgracia. Una maldición que te trae una bendición. Defensa: ¿Cuántas veces te quedaste a dormir? Dije 10, pero no recuerdo. Estaba la madre pero no sé si todas. Dormía en otra habitación. Defensa: ¿Había silla de ruedas?, No sé. Defensa: ¿Fue alguien a la casa de A. esas veces? No. No recuerdo. Hacía actos de beneficencia en su participación en la cruz roja, colectas, donaciones. Lo acompañé y en familia y, llevábamos pañales, comida enlatada. Lo acompañaba gente de mi edad con el curso de primeros auxilios Puma, eran menores, ayudaba con la clase de primeros auxilios, como de profesor alumno de primeros auxilios. Defensa: ¿Lo viste A. con otro chico de tu edad? ¿En un Mc Donalds? Si, en la casa anterior o sea habré tenido menos de 7 u 8 años, en una casa diferente que tenía a su sobrina y otro chico más, que eran más grandes que yo, ellos tendrían 14, los únicos, no, no recuerdo. Defensa: Vuelvo al momento de los hechos. Vos dijiste que lo tocaste a él también. ¿Te hizo tocarlo, en ese momento que vos lo tocaste a él notaste alguna particularidad especial? No, era el primer pene adulto que veía. Era oscuro, había persianas bajas, y yo recién levantado soy un queso. Defensa: ¿Después seguiste teniendo trato con A. ? Que no lo quería ver más, hasta que ni siquiera nos mandaba mensajes Defensa: ¿Recordás en qué año? Era un cumpleaños, de festejo de nacimiento, cumpleaños de V. que era del grupo de amigos que tenían una bebé y, creo que era de los primeros cumpleaños, y era una especie de quinta campo con pileta, fiesta de fin de semana para pasar el día. Y estaba

E. , como otro amigo del grupo, como externo, no del grupo cerrado, estaba A. , G. y ahí habíamos hablado en la mesa, 14 casi 15 años tenía. Ese fue el último contacto, para fines del 2018. Defensa: ¿Le regalaste, en alguna oportunidad, una pulsera para A. ? Mi papá había hecho una marrón, me la dio y se la di a A. . Fue después de los que vos dijiste que pasó. No sabría ponerlo en tiempo. Era bastante chico cuando mi viejo hizo las pulseras. Se mi edad por la mochila del viaje de egresados. Defensa: ¿En la habitación donde decís que dormías, era la habitación de donde dormía la mamá? No recuerdo, había un comedor cocina, había como un baño. La arquitectura era dispersa, después había dos habitaciones, no recuerdo si estaban juntas o separadas. Defensa: ¿Había cosas de computación? Sí en la casa tenía, pero no sabía si era un taller. Defensa: ¿Cuántas camas había? Era una de dos plazas. Defensa: ¿Puede haber habido otra más? De dos plazas.

C. M. M. . (Padre de la víctima). Fuimos amigos durante muchos años. Soy el padre de J. C. . Mi familia está compuesta por C. , J. C. y V. . J. C. nació el ... de ... de ..., ahora 19 años y V. 17. Los dos vivíamos en Ballester, nuestros papás se conocían, mi papá era colega de la mamá y, mi papá también colega, abogados. En el club un radio, en ese club uno aprendía temas de radio, antenas y demás, en el año 96 yo tendría 25 ó 27 por ahí nos conocimos. Mi familia lo conocía, venía a casa, de hecho fue padrino de J. C. , era parte de la familia, vacaciones juntos, yo fui a la casa de vacaciones, un grupo de amigos, muy sólido con dos o tres amigos más. No con mi familia, pero yo si he ido, con ese grupo de amigos también, a la casa de la familia de sus papás, nunca conocimos la casa donde vivió solo, a la casa personas nunca fuimos, sabíamos donde quedaba. La casa de los papas sobre ... y ..., a una cuadra de ..., donde tiene el consultorio de la madre, odontológico. ... , creo era la casa de A. , a esa casa no fui, ni ninguno de los amigos, nunca se concretaba, por alguna cosa u otra, se cancelaba, no se podía. Era el padrino, super presente, era parte de la familia, en todos los cumpleaños, salía a solas con mi hijo, salidas de paseo. De ir al cine por ejemplo. En particular de chiquito tipo 6, 7, 8, 7 se me ocurre, tipo 7 años. Fiscalía: ¿Salían a pasear, si se quedaba a dormir?. Yo me crié así, lo hemos animado, con C. . Él armaba la salida y nosotros decíamos que sí. Fue a un departamento que estaba en capital, que un momento era compartido con un amigo del grupo J. Fiscalía: ¿Alguna vez se quedó en una casa de Ballester? Sí, me parece que sí. Él lo pasaba a buscar, después de alguna salida al cine. Fiscalía: ¿Alguna vez le manifestó que no quería ir a lo de su padrino? Después de haber hecho mucho trabajo de pensar, nos nombró, recordamos que hablamos de la incomodidad, de lo que había, creo que dormía con la sobrina y que tenían que dormir como amontonados. No había salida que no estuviera, estaba siempre dedicado a ayudar a los niños, se preocupaba. Juntaba bicicletas para regalarles a los menores, hacía viajes a escuelitas para llevar pintura, priorizaba los chicos. Yo hubiese confiado, con mis hijos. Con V. no tenía las mismas salidas, no, ella tiene otro carácter, otro padrino. Primero la noticia que tenemos, días antes que desapareciera para el grupo de amigos, A. , yo tenía trato frecuente constante, de 4 ó 5 amigos y de repente desaparece, había tenido un zoom el día anterior, para un proyecto de impresión 3d. Y empezamos entre los amigos, qué pasó con A. . Nos contactamos con la familia, con el hermano M., y nos dijo que estaba con estrés en la costa, M. y R. , sus hermanos. Después nos llega la información que estaba preso, nos contactamos de nuevo con M., nos cuenta una historia que había tenido un problema con un amigo que era abogado y le habían hecho una cama por pornografía infantil Nadie lo podía creer, creí que lo habían hackeado, el tiene alto conocimiento, me parecía que con el conocimiento técnico no le habrían podido hackear la computadora, estábamos seguros que no podía ser. Hasta que J. C. le cuenta esto a C. , llega el momento que tenemos que compartirlo con los chicos, estábamos pateando el tema, creíamos que era un mal entendido, la dijimos a los chicos, que estaba preso, tenía fotos de chicos desnudos, pornografía infantil, no es seguro, ellos preguntaban qué pasaba. Por casualidad una tarde C. iban a jugar al paddle y V. no podía, y va J. C. y que él tenía miedo que lo haya grabado. Ella no me cuenta directamente. Porque J. C. nos cuenta que por lo menos 3 episodios, lo bañó, se le metió en la cama, si yo no tenía esta referencia no creía. Uno empieza a ligar referencias históricas, como por ejemplo este trabajo para con los chicos, desarrollo un curso específico para niños. Jamás dudados nunca, jamás hubiéramos dudado. Una conducta intachable. Llego un momento, habrá ido a la casa 3 ó 4 veces no más, entre los 7 y los 10, 11 tendría que haber ocurrido, cuando deja su niñez ya no tuvo tanta relación. Cuando le preguntamos por qué no lo contó antes. Ella, C. es docente Maestra Jardinera, ella está entrenada para hablar, de cuidarse, cuidarse el cuerpo, pero cuando pudimos hablar un poco el tema con J. C. era el padrino, era la referencia en el grupo de amigos de lo que está bien. No sé cómo se nos pasó. El amigo de referencia es lo que impidió contarlo. Fiscalía: ¿J. C. a partir de ahí se los cuenta a ustedes? Sí, hablamos en un momento familiar que armamos. Contó de dos episodios y uno que no dio detalles, cronológico, como que el tercer evento fue el último. Él hizo terapia, con S. , encontramos un psicólogo que lo ayudó un montón. Una vez por año nos da devolución de J. C. . Y el primer año está mejor. No pusimos en duda el abuso sexual. J. C. raro que cuente algo, no es un chico que invente. Muy fuerte la mejoría, de chiquito se hacía caca encima, juntaba caca, terminábamos en la guardia. Muy osco, cuando era muy grandecito no quería estar con sus amigos. Aclaratoria. Que había en la personalidad de él hacía que uno si se viera con el Sr M. y otro no, en relación a V. , el otro era amigo de la familia. Eran como salidas de padrino. Porque era el padrino. V. es más independiente, de querer hacer otras cosas.

C. P. . (Madre de la víctima). Era amiga de M. . Familia, estoy actualmente casada con C. M. y, después de J. C. , nació V. el ... de ... de Lo conocí en el 2002, él viajó a la casa de la prima de mi esposo, de C. , ahí lo conocí a mi esposo. A partir de ahí, quedó el contacto, yo me terminé casando con C. M. . En 2003 nos vinimos de Córdoba. Frecuentaba la casa, era parte del grupo de amigos, participaba, venía a casa, al comienzo él compartía con otra persona, en Capital ahí sí hemos ido, a ese departamento. Cuando él se va, y empieza a vivir en provincia, siempre decía que iba organizar un asado y nunca llegaba, en algún día, alguna vez, en algún momento. Ha llegado hasta la puerta mi esposo no llegó a ingresar. J. C. sí fue, porque era invitado a hacer alguna actividad, por ejemplo iba al cine y, después se quedaba a dormir. Lo invitaba a participar de la actividad y se quedaba a dormir. Sé que hubo mudanzas, era en provincia. Mamá y papá le daban permiso, no había otro adulto, solo M. , era la salida de ellos dos. La primera salida a los 3 ó 4 años que lo empezamos a impulsar que no estuviera en el vínculo mamá y papá en casa. A los 14 ó 15 años no quería ir más. Fiscalía: ¿Cuando dijo que no

quería quedarse que dijeron? La primera vez creí que era por ser adolescente. La segunda vez no pregunté más. Se lo respeté. Fiscalía: ¿Siguió en contacto con su padrino? Era más a través de mi esposo, que era el intermediario para las actividades. Fiscalía: ¿Usted cómo se enteró? Para principio de junio habían estado hablando por computadora porque venimos de la pandemia, mi marido estaba hablando con M. , para volver al cine después de pandemia, eso fue un día y de repente quedó desaparecido en acción, mi esposo me dijo que lo habían aislado a Gesell, nos pareció raro porque el día anterior habíamos estado hablando, mi marido habló con el hermano y nos enteramos que estaba detenido por pornografía infantil. Le dije que los chicos debían saber, entonces dije hay que contárselo a los chicos, que estaba detenido, por tráfico de pornografía infantil. En esos momentos, V. más feminista, se puso con todos sus enojos, J. C. solamente atinaba a pellizcarse los dedos, lo vi muy nervioso. Pasó un par de días, y con mi hija hacíamos clase de paddle y V. no iba. Y le dije a J. C. vamos. Está paga la clase. Le pregunté si había visto algo raro, hasta ese día mi esposo creía que era todo, una cama, que no era culpable. Te acordás, me dijo, que me enseñaste que me bañara solo, recuerdo que él me bañaba, y después me contó otro de los hechos, en sí me costó mucho escucharlo que estaban, que él estaba en la cama y que él se metió y, lo empezó a tocar, que J. C. trataba de hacerse el dormido y que siguió, agarró su mano y se la puso en el miembro de él, y no me contó mas nada, porque su madre estaba quebrada, pidiéndole disculpas por no haberme dado cuenta antes. Me quebré le pedí disculpas, lo abrece, por qué no me contaste antes. Y que hayan pasado tantas cosas, me dijo hay más pero no quiero contarte, yo no quiero que nadie se entere, y le dije, tu padre tiene que saber la verdad. Espero un rato, mientras tanto escuché a mi esposo que hablaba con el hermano para seguir ayudándolo, y yo sabía la otra parte. Cuando llevamos a V. , le dije tengo que hablar con vos, vamos a tomar un café, y lo puse al tanto. Volvimos a casa, hablamos con J. C. , no le quiso relatar los hechos al padre. Pero que él no quería volver a contarlo. Le dije que estábamos para escucharlo, nos pedía por favor que no lo contáramos, que no me quiero sentir un pobrecito, nos decía. Automáticamente me puse en contacto con una amiga que había tenido la hija que se cortaba, había tenido un problema, y le pedí por un profesional, aunque me saliera mucho. Tenía mucho consumo de azúcar, comenzó a no dormir, en la pandemia se exacerbaron esas cosas, quizá el encierro fue el detonante. Porque tenía que ir si él no era un enfermo, nos decía. El inició terapia y la continuó. El psicólogo S. C. , si tuvimos varias devoluciones, siempre ponderando la fuerza que tiene cómo se fue parando. Fiscalía: ¿Le refirió que fue abusado por alguna otra persona? ¿Su esposo tuvo algún problema con M. ? No. Fiscalía: ¿Usted tenía algún problema con M. ? Sí. Fue invitado a Córdoba a la casa de mi hermana, que mi hermana nos prestó. No tuve acercamiento sexual con M. . Fiscalía: ¿Alguna vez le preguntó si ese consumo de azúcar y el mal dormir tiene relación con lo que paso? No, no cuenta mucho, estos días previos al juicio, se baja litros y litros de coca cola, ha estado noches sin dormir. Fiscalía: ¿Le dijo si le daba algún tipo de medicación? No recuerdo, traté de ser una madre presente. (Se le exhibe por parte de la Fiscalía lo declarado, lee el MPF declaración por video llamada). Le contó lo de la pastillita, me lo cuenta, antes no sabía. Fiscalía: ¿Usted nunca le dio autorización, para la pastilla ni para que lo bañe?. No. Aclaración: cuando él se entera que es arrestado por divulgación de pornografía infantil, tenía temor a estar parte de ese material.

S. G. C. R. : (Psicólogo de la víctima). Soy el psicólogo de J. C. M. , estudié en la UBA, me recibí en marzo de 1989. Trabajé desde entonces, cursé la especialización en adolescentes, trastornos alimentarios, psicósomáticas, neurociencias, especialización en psicología cognitiva, mi formación en psicoanálisis adolescentes fue mi primera área de interés. Inició terapia de mediados de julio de 2021. Viene ligado por otra paciente mía, de secundario, cuando los papás se enteran que J. C. había sufrido un abuso sexual, vienen a mi consulta y lo veo, sino recuerdo mal el 21 de julio, dejé de fumar un 20 de junio porque había dejado de fumar por eso lo recuerdo. Me entrevisté con los papás de J. C. y después me volví a entrevistar con los papás, dos o tres entrevistas, después él vino solo. Este año, una consulta pero ellos, los papás querían hacerme una consulta. Este tema lo trató en terapia, me refirió circunstancias muy dolorosas, se sintió muy atropellado por ser un niño y no tener cómo defenderse, los niños no saben que son víctimas, no saben, en alguna referencia que él hace cuando siente que lo podía ver expuesto a su abusador, buscando complicidad, y no expresar más. Es un chico muy inteligente es algo a favor de él y del tratamiento, busca estabilizarse y eso hace que él vaya trayendo esta temática, en la medida que siente que pueda abordar. Generalmente en situaciones traumáticas, va hablando cuando siente que pueda abordarlo. Fiscalía: ¿Eso es mecanismo de defensa? Sí, y de autorregulación. Porque es algo muy doloroso enfrentar eso, para un chico todo el tiempo, normalmente, un púber, un adolescente evoluciona a medida que van llegando sus fantasías, siente culpa, le atrae gente que cree que no debería atraerle, y poder enfrentar esas fantasías le permite un desarrollo normal, cuando hay abuso, sienten que ellos pueden ser abusadores, diferenciar que es una fantasía de una realidad. Los que manejamos tememos matar a alguien todos los días, eso puede pasar, ahora hacerlo no es normal. Cotejándolo con su momento de intimidad, con cuanto de responsabilidad va adquiriendo, se carga de mucha situación de mucha moralidad, si puede dejar a una novia para estar con otra. Una de las veces fue alrededor de los 8 años, tocamientos cuando lo bañaban, le llamó la atención, pero en ese momento no podía expresar, le mencionó a la mamá que lo habían bañado, quizá no lo hizo en una voz audible, otra vez a los 11 años, hubo tocamiento genital, puede haber habido más que no recuerda. Fiscalía: ¿En el marco de terapia pudo hablar con usted de por qué no lo conto? Normalmente en una situación abusiva no sabe que es víctima. Un chico no entiende que eso está mal, hasta en algunos casos les hace sentir que ellos lo provocaron, me tengo que callar para no meter la pata. En una parte se comprende que fue víctima y después qué podría haber hecho si contara con los recursos de la adultez. Si podía haber gritado, salir corriendo. Fiscalía: ¿Considera que esos actos fueron prematuros? Sí, y a los 12 tampoco. 8 sí también. Sobre todo, con un adulto. Fiscalía: ¿Pudieron ser idóneos para torcer su desarrollo? Sí. Obstaculiza, tendría que haber cancha más libre, se hace a un ritmo, nadie abusa sobre el otro. De una forma más tratable, hay desarrollo prematuro y aparte a manos de un adulto, que lo vuelve más vulnerable. Alguien que era amigo de la familia que lo considero como padrino. Fiscalía: ¿Le dijo de algún abuso de otra persona? No. Fiscalía: ¿En general detectó indicadores de fabulación? ¿O inducción? No. Porque aparte, no sé ahora, en el ámbito de un consultorio alguien cuente. No. Fiscalía: ¿Le pareció coherente, lógico? Si relato propio de cómo se desarrolla, el tiempo con que se puede conectar con esa situación dramática, esto le digo me parece estar relacionado, y a veces dice sí y otras veces no, lo dejamos ahí. Fiscalía: ¿Encontró secuelas en la vida de él? Sí, en el orden de su identidad sexual y, en algún aspecto meritorio de acercarse a las chicas que le gustan.

Fiscalía: ¿En pandemia no pudo dormir por estos hechos que tenía recuerdos?. No recuerdo. Sí hubo mejorías en terapia, es muy inteligente, un paciente así me hace las cosas fáciles, dándose más permiso, iba a estudiar astrofísica y, luego marketing, en hacer un deporte como es kun fu, para socializar y tolerar algunas frustraciones más, para interactuar con pares. Defensa: ¿Le dijo al Ministerio Público que no había podido determinar fabulación en el relato de J. C. , es común determinar la fabulación en las consultas que tiene en cuestiones de abuso? Los psicólogos escuchamos síntomas y signos, es un cambio de estado emocional, como es ese tipo de relato, no es muy frecuente que capta una situación televisiva y lo cuenta. Cuando hay alguna situación de fabulación, se nota, actitudinalmente el paciente busca crear un impacto. Sí he detectado casos de fabulación. Era una chica que había fabulado muchas cuestiones. Que había sido abusada por el novio, que había quedado embarazada y había abortado. En general es bastante visible en lo actitudinal.

M. L. A. . Fui empleada de M. . Yo le cuidaba a la mamá, empecé la relación laboral y, con el tiempo hace 7 años estuve cuidando a la madre y, ahora trabajo con su hermano. De fines de 2016 hasta 2017 que la llevaron al geriátrico a la mamá. Una estación antes de Ballester, creo que es La calle ... , es medio difícil la calle. Defensa: ¿En 2017 y 2018, quienes vivían? J. y él, la mamá. Yo llegaba a las 9 hasta las 17 de la tarde que A. llegaba de trabajar. Yo a veces me quedaba a dormir, a veces estaba él o la hermana. No era habitual que al domicilio concurren gente, yo estaba sola con la mamá, a veces yo si llevaba a mi hija que apreciaba mucho a J. . Ella tenía problemas en la cadera, la habían operado, se había caído, la bañaba, le daba de comer estaba en silla de ruedas. Habitaciones había una donde dormía la mamá, dos, pero una. En una había en sillón cama y todas las cosas que tenía A. , tv, impresoras, computadoras. En la otra, una silla de ruedas, la cama ortopédica. Defensa: ¿Solo esa cama? Si, en la otra un sofá cama. Cuando yo me quedaba me quedaba en la pieza de ella sentada, trataba de no dormir. Cocinaba al mediodía, a la noche he cocinado para mí y J. , a veces para él también. A veces cocinaba y le dejaba si él me decía. Hijos que iban en esa época, tengo cinco. La nena si, iba siempre conmigo, la nena que ahora tiene un bebé, los varones también, tomando mate con A. . Defensa: ¿En alguna oportunidad se propasó con usted?. No. Es una persona muy respetuosa, muy buena, atento a los demás. En la pandemia me hacía cocinar él e iba a dar comida a la gente que no tiene. Cuando empezó la pandemia me llevó la comida, le prestó la play a mis hijos, cuando se enteró que mi hija estaba embarazada le regalo un colchón a la bebé. Fiscalía: ¿Ese sillón cama era de una plaza?. De una plaza, más o menos tendría, no se medir. Porque los sillones cama son un poco más grandes, no sé qué medida tendrá. Fiscalía: ¿Lo vio armado alguna vez?. Sí, porque lo he armado yo, es un sillón cama. Fiscalía: ¿A. dónde dormía?. En esa habitación, yo me quedaba cuando él no estaba, sino él estaba con su mamá. La mamá estaba en otra habitación, la silla estaba en la de la mamá. La habitación de A. está al lado tiene que cruzar para ir al baño. Aclaración: yo trabajé entre el año 2016 a 2019, de 9 a 17 hs. o 18 hs. de lunes a viernes de día, a veces algunas noches y, a veces los fines de semana. Fiscalía: ¿Trabajaba en blanco? No, pero siempre tengo testigos. Y desde el 2017 con M. la hermana de M. .

M. B. . Conozco a M. través de su sobrina, mi mejor amiga en la primaria. Lo conozco de chiquito. Es la hija de M. M. , su hermana. Desde que nacimos, prácticamente. Defensa: ¿Ibas a la casa de A. solo? Si, con la sobrina, con S. , entre 8 y 10 años, yo iba a la primaria. Defensa: ¿Quién vivía en la casa de A. ? El vivía en Villa Ballester. A ... fui más adelante, a esa dirección con M. Es otro domicilio no éste. Defensa: ¿Con qué asiduidad ibas? No tantas veces. Cada tanto. Es un tío para mí A. . Charlábamos, iba un poco para verlo, a S. y a él también, lo quería. Jugábamos a la play. No recuerdo si fui solo. Defensa: ¿Te sentiste incomodo porque A. te haya dicho algo indebido?. Nada similar a eso, en lo más mínimo.

Asimismo valoro aquella prueba incorporado por lectura y/o exhibición las siguientes pruebas:

-informe de NOSIS de fs. 99/105, del que surgen todos los datos indentificatorios del nombrado, domicilio, edad, números de teléfono, como asimismo el histórico de su actividad crediticia y laboral.

-informe de Telecentro S.A de fs. 106/107 en el que se consigna, en respuesta a la información requerida por la Unidad Fiscal especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas, que la dirección IP 186.18.124.126 no se puede determinar con precisión debido a que pertenece a un bloque de direcciones utilizadas para NAT, que son utilizadas para un punto de acceso WIFI en la vía pública (Wifi Host) y para ser compartidas entre más de 250.000 clientes.

-informe de Movistar de Telefónica de Argentina de fs. 108/109, en el que se establece que la IP 186.129.140.181, usuario 52660267@speedy, corresponde al titular A. I. M. , DNI ..., línea telefónica asociada a Speedy 1150695987, domicilio ..., CP ..., Villa Ballester, Buenos Aires Argentina; la IP 201.176.99.65 corresponde al usuario 52660267@speedy; y finalmente la IP 186.129.134.23 también corresponde al usuario 52660267@speedy.-

-informe TEMIS sobre titularidad telefónica y antenas de fs. 222/242 .-

-constancia actuarial de fs. 266/27, en el que se detalla la cantidad imágenes distribuidas por día por M. , arrojando desde el 1/7/2015 hasta el 4/3/2021 un total de 5.425.

-acta de allanamiento y detención de A. I. M. de fs. 308/311, de la que emerge la actuación llevada a cabo el día 9/6/2021 a las 6 am, en Villa Ballester por el Subcomisario Pablo Federico Giani, el Oficial Cristian Darío Espíndola, y el Sargento Gustavo Daniel Espíndola, todos numerarios de la Dirección de Investigaciones Contra el Crimen Organizado, en colaboración de la Subteniente Verónica Beatriz Metzler de la Dirección de Investigaciones Cibercrimen y el Oficial Raúl Vergara de la Comisaría San Martín Segunda de Villa Ballester y personal del GAD, efectuado en el domicilio de la calle ... entre ... y ... de Villa Ballester del Partido de san Martín, resultando testigo de actuación N. A. M. . Oportunidad en la que, una vez que se ingresó a la finca encontraron a M. acostado en una de las habitaciones de la vivienda, procediendo a su aprehensión y al secuestro de gran cantidad de dispositivos electrónicos y de almacenamiento de datos digitales a saber:- un disco rígido marca WESTERN DIGITAL, con número de serie WMAM9S562780 modelo WD800JD-22LSA0 de 80 GB (D1);- una tablet marca SAMSUNG de color blanca modelo GTP5110 con número de serie RQ2C8001QAW de 16 GB, con memoria colocada (D2);- una notebook de color gris y negra marca HP modelo HP435, no se visualiza numero de serie

(D3);- un celular iPhone modelo A1457 de color negro y gris, numero de IMEI 358687058103062;- un teléfono celular marca SAMSUNG modelo A21 de color negro, con numero de IMEI 357864102517495/01, sin chip y tarjeta de memoria;- un celular marca Motorola modelo XT1773 de color gris, con pantalla rota número de IMEI 355635086138066 y numero de IMEI 2 n° 355635086148768 sin chip ni memorycard;- un celular marca SAMSUNG de color gris MODELO J2 con numero de IMEI 359978091061022/0 con chip colocado de la empresa Movistar con numero de ID 1144430710319, sin memoria, con batería;-un celular marca ONEPLUS modelo 5T con numero de IMEI 868233030003212 y IMEI 2 N°868233030003204 con chip de la empresa MOVISTAR 072100735883069 y un chip colocado de la empresa Movistar 614453995023 sin tarjeta de memoria;- un teléfono celular SAMSUNG modelo SM-G531M de color blanco con numero de IMEI355519/07/497114/4, sin chip colocado, batería y memorycard;- un teléfono celular SAMSUNG modelo SM-G531M de color blanco con número IMEI 355519/07/497028/8 con chip colocado de la empresa Movistar ID 3144179028657, con batería y no posee memorycard;- un teléfono celular marca SAMSUNG modelo SM-G531M de color blanco con número IMEI 355519/07/49496667/8, con chip colocado de la empresa Movistar con numero de ID 1144475650560 con batería sin memorycard;- un pendrive marca KINGSTON DATATRAVELER G4 de 32GB de color blanco y rojo (D4);- un pendrive marca KINGSTONE DTSES de 16 GB de color gris (D5);- un pendrive de marca VERBATIM de color negro de 8 GB (D6);- un pendrive KINGSTONE DATATRAVELER 104 de 64 GB de color negro (D8);- un pendrive marca KINGSTONE de color turquesa (D7);- un pendrive marca SONY USB 2.0 VAIO de color rojo de 32 GB (D9);- un disco M2 marca INTEL con numeración que reza en pegatina PCIE 512 G SSD (D10); SPS:L85364-005 Date Code: J72090;- una computadora marca SENTEY de color negra modelo GS-6350, con monitor SAMSUNG, la cual tenía colocado una extensión con un disco rígido con una pegatina que reza WD en letras rojas 3.0 TB con número de serie WMC4N2039874 (D11)y MDL 2.WD30EFRX-68EUZNO;- un disco rígido marca DELL de 2000 GB con número de serie WCAVY3394909modelo WD2002FYPS-18U1B0 (D12);- un disco rígido marca SAMSUNG de 1000 GB/7200 rpm/32M con número de serie S246J9FB605969 modelo HD103SJ (D13);- un disco rígido marca WD WESTERN DIGITAL de 5000 GB con número de serie WMAYUJ243594 modelo WD5000AAKX-001CA0 (D14);- un disco rígido marca WESTERN DIGITAL de 500.0 GB con número de serie WCAPW1780208 modelo WD5000AAJS-00TKA0 (D15);- un disco rígido marca WESTERN DIGITAL de 80.0 GB con número de serie WCAM9T930944 modelo WD800BB-00JHC0 (D16);- un disco rígido marca SAMSUNG DE 200.0 GB con número de serie S16KJ9BK502470 modelo HD200HJ (D17);-un disco rígido marca WESTERNDIGITAL DE 320 GB con número de serie WMAV2T233322 modelo WD3200AAJS-60M0A1 (D18);- un disco rígido marca SAMSUNG DE 1000 GB con número de serie S246J9GZ501303 modelo WD103SJ (D19);- un disco rígido marca WDL DE 4.0 TB con número de serie WCC4E1388072 modelo WD40EZR-00SPEB0 (D20);- una tablet marca LENOVO de color negro con número de serie WD00016110 (D21).

-copias certificadas de documentación de fs. 323 correspondiente al DNI del acusado A. I. M. , nro. ...

-informe del Registro Nacional de Reincidencia de A. I. M. de fs. 367/368 del que surge que no posee antecedentes a informar.

-declaraciones a tenor del art. 308 y 317 del CPPBA de A. I. M. de fs. 425/437 -primera-; 1089/1101 (con escrito de fs. 1102/1104) -segunda- y 1197/1209vta. -tercera -.

Primera declaración de fecha 10 de junio de 2021. "No consumo ni distribuyo material pornográfico de menores. Preguntado por la Fiscal para que diga si utiliza el programa E-Mule, refiere que no. Preguntado por la Fiscal para que diga si hace descarga de material de internet, refiere que sí, preguntado por la fiscalía para que diga qué programas utiliza, refiere que usa la web, capturas de pantalla y programas como lime wire. Refiere que no dispone de material de menores, no descarga ni le interesa, no es su orientación para nada. Preguntado por la defensa sobre si tiene conocimiento del idioma inglés, si sabe escribir o leer, refiere que no. Preguntada por la fiscal para que diga si tiene conocimiento de informática refiere que sí, por la práctica".

Segunda declaración del 27 de diciembre de 2021. "Que no va a declarar, se remite al escrito que presenta su letrado, se pregunta si lo leyó y ratifica su contenido, manifestando afirmativamente".

Escrito de fs. 1102/1104 "no sale de su asombro por las infamias proferidas. Debo decir que las manifestaciones que obran en esta causa son calumniosas y consecuentemente falsas. Soy inocente, jamás toque con fines libidinosos a J. C. M. . Es falso que haya abusado sexualmente de éste. Soy una persona de bien, que como expliqué no entiendo los motivos de J. C. para acusarme de una calumnia de tales características y tampoco tengo explicación para los films que aparecieron en los discos de mi computadora. Como expliqué en mi anterior declaración, no consumí ni distribuí pornografía, la única explicación que encuentro es que hayan vulnerado mi computadora. Aclaro que tampoco tuve con fines de distribución y desconozco la edad de las personas que se encuentran en las imágenes que se me imputa la tenencia. Como expliqué soy una persona de bien, jamás tuve un antecedente penal ni siquiera policial, vivo en Ballester desde casi toda mi vida, soy una persona de trabajo, completé mis estudios secundarios y los terciarios quedaron truncos. Hasta que perdí mi libertad, trabajé en la Empresa ... en donde realizaba el control de alarmas, cámaras y control de acceso de personas, previo a ello trabajé en el Teatro Fuera de mi horario laboral, trabajó en el armado y venta de impresoras 3D; también trabajé como voluntario de Cruz Roja desde el año 2002 hasta la actualidad, dictando cursos de primeros auxilios y formando parte del equipo de socorros y miembro de la comisión directiva de la filial ... como órgano local de fiscalización. En tal sentido, desarrollé actividades solidarias, voluntario en un merendero de Vicente López, viajé a la provincia del Chaco para llevar útiles escolares por su cuenta; durante la pandemia fabricó máscara contra el covid y las donó de a cientos a distintos hospitales y fabricó y donó adaptadores para respiradores. También organizó de forma desinteresada una olla popular y repartía comida en la rotonda de la estación Villa Ballester y frente a la Comisaría de José León Suárez, durante los sábados de pandemia.- Ahora sí, volviendo a los hechos que se me imputan y como adelanté los cuales desconozco, resulta imposible probar una negación, pero si puedo decir que J. C. no se quedaba en mi casa a dormir y tampoco lo ayude a bañarse o asearse. Debo reconocer que hemos ido al cine, pero acompañado de su padre. Nunca estuvo bajo mi cuidado. Los hechos que refiere J. C. nunca se produjeron, en la historia existen palabras atribuibles a discurso de otras personas. Durante el tiempo que presuntamente ocurrieron los hechos, mi casa nunca estuvo sola, es más durante dicho período, la misma parecía una sala de hospital, porque resulta un disparate lo que manifiesta el joven. Para ese entonces,

mi difunta madre estaba sufriendo una enfermedad terminal y ella convivía conmigo en la casa de Es más, por el delicado estado de salud, tuvimos que poner una cama ortopédica y para aislarla, yo debía dormir en un catre a su lado. Todas las mañanas cuando me iba a trabajar, mi madre era cuidada por la Sra. M. L. A. , como mis horarios no eran fijos, ella siempre me esperaba hasta que regresaba, nunca la dejaba sola a su mamá. Los fines de semana, mis hermanos, M. y M., me ayudaban, también venía mi sobrina, la hija de M. y mi novia de ese momento, R. P. Es decir, la casa siempre estaba habitada. Es más, mis hermanos me ayudaban los fines de semana para que yo pudiera salir con mi novia o realizar mis actividades en Cruz Roja porque para mí era una distracción, un cable a tierra, ya que ver deteriorarse a mi madre, día a día, fue muy duro. Mi madre padecía el mal de Huntington o enfermedad de Huntington, es una enfermedad de origen genético que se produce por un defecto en el cromosoma Nro. 4 y hasta el momento no tiene cura, es una enfermedad rara que indefectiblemente conduce a la muerte. También debe tenerse presente que mi casa no es una casa muy grande, tiene dos cuartos, uno más grande y otro de trabajo, en la misma vivieron sus padres entre los años 2014 al 2016, ellos dormían en la habitación grande y yo me las arreglaba en la habitación de trabajo. Cuando su padre falleció y la enfermedad de su madre se agravó, sacaron la cama matrimonial y pusieron la cama ortopédica. Mi madre residió hasta el 2017, no tengo presente, en ese momento, hasta que mes exactamente, pero mis hermanos pueden brindar esa información. Llamo mucho la atención que el joven J. C. , si realmente visitó mi propiedad, no tuviera presente todo ello. Reitero, en la propiedad no había comodidades para que alguien, fuera de la familia, se quedara a dormir y menos un niño. Debo aclarar que a los diez años de J. C. , mis padres residían en la finca de ... , pero ambos estaban enfermos, por lo que siempre habían personas para su cuidado (léase familiares) y en el año 2017, cuando su madre fue trasladada a un geriátrico, me mude a la habitación principal y no fue en forma inmediata, porque siempre tuvo la esperanza que su madre regresara. Señora Fiscal, no tengo las fechas muy presentes y tampoco tengo junto conmigo la historia clínica de mi madre para darle fechas más específicas, pero lo que si puede decir es que J. C. no se quedó a dormir en mi casa, prueba de ello es que ninguna de las personas que estuvieron presentes durante el lapso de tiempo referido, recuerdan dicha situación, y como dijo, ello resultaba materialmente imposible en función de las comodidades y por el hecho de que los que estábamos en la casa, estábamos siempre atentos a los requerimientos de mi padre con cáncer y de mi madre con mal de Huntington. Para demostrar las falsedades de las que soy víctima, debe valorarse que mi novia en algunas oportunidades se quedaba a dormir en la casa (en la habitación que trabajo), pero yo debía dormir en la habitación con mis padres, en un catre o en una bolsa de dormir. Muchas veces, teníamos que terminar durmiendo en un hotel ya que en la casa no tenían intimidad, pero cuando ello ocurría, algunos de mis hermanos se quedaban con mis padres. Nunca los dejábamos solos, reitero, los fines de semana siempre estaban mis hermanos, sobrina, empleada, entre otros, porque los cuidados especiales que necesitaban eran de veinticuatro horas. Luego de que mi madre fuera internada en un geriátrico, pasaba los fines de semana en dicho lugar, es más, los días de semana, cuando salía temprano, me iba al geriátrico para estar con mi madre. Creo que todo ello, llevó a que mi relación de noviazgo se terminara. Es decir, J. C. no se quedaba a dormir en mi casa, tampoco es cierto que lo haya tocado, que hubiera dormido conmigo en la habitación grande donde tenía presuntamente una cama matrimonial, pues como dije, hasta que mi madre fue internada, vivió conmigo, había una cama ortopédica y no una cama matrimonial. No tengo nada más que aportar a la investigación, solo repetir y repetir que no soy culpable de lo que se me imputa, que resulta muy difícil defenderme de algo que no sé, que no comprendo. Que durante todos estos meses de encierro, solo llegó a interpretar en carne propia la frase de F. Kafka que dice 'la sentencia no se pronuncia de una vez, el procedimiento se va convirtiendo lentamente en sentencia'.

Tercera declaración del 25 de febrero de 2022. "Yo quiero dejar claro algunos conceptos, porque en muchos lugares se utiliza, algunos conceptos técnicos, por ejemplo de hash que es un numero que se extrae de un archivo si yo tengo un archivo y yo se lo paso a ud. se lo copio o mando por mail esos dos archivos por más que yo los renombre es el mismo archivo y la única forma que tengo de saber que es el mismo archivo es por el hash, que se extrae del archivo. Si yo le envié a ud. un archivo y ud. lo renombra yo puedo probar que es el mismo archivo o al revés porque difieren los números hash. Eso con respecto a los archivos, después también quiero aclarar de un software emule que tiene un número de identificación único que es GUID si yo instalo el software en una maquina tiene un numero y si lo instalo en otra máquina va a tener otro número. Si yo lo desinstalo y lo vuelvo a instalar en la misma máquina va a tener el mismo número. Eso para aclarar conceptos técnicos. Si lo instala en otra máquina va a tener otro número. Una cosa que quería dejar en claro en mi primera declaración a mi me allanaron en mi casa me tomaron por sorpresa me llevaron a una comisaría que estaba muy asustado, y la empresa donde yo trabajaba me asignaron dos abogados, esos dos abogados me dijeron cuando yo te pregunto tal cosa, vos decí tal cosa y obvio no me obligaron y como yo estaba en ese estado de nervios, nunca había pasado por un proceso y dije esas cosas. Una de ellas es que no tengo conocimientos de informática y otra es que yo no tengo conocimientos de inglés. Aparentemente esos abogados tenían una estrategia que no se cual era, y eso me hizo mentir y yo no quiero mentir. Después yo tengo una denuncia donde se dice que yo tengo, yo tuve de un cierto tiempo hasta un cierto tiempo, oportunidades descargando y compartiendo archivos. Esa denuncia que yo tengo en mi contra que dice que yo descargue y compartí cierta cantidad de archivos, no tengo en mi mente recordar todos, de hecho no figura, dice tanta cantidad. Esta denuncia me vincula a mí por un número de IP, y está comprobadísimo que un número de IP no se relaciona con una persona. Hay un montón de jurisprudencia que dice que una IP no se vincula a una persona yo lo comparo con una patente de auto que dice que es de una persona y lo maneja otra persona. Por otro lado todos los archivos que dice que yo descargué y distribuí yo tengo entendido que los tiene en un CD y como dije al principio ninguno de esos archivos se encontraron en los medios de almacenamiento que me encontraron, y la pericia que se hizo por método hash que es el medio de saber que en archivo es igual a otro o no. Tampoco hay evidencia que fueron borrados, según la pericia oficial. Por otro lado el software que se me acusa a mí que utilice que es el emule, la misma pericia que se hizo demuestra que no es el que me acusan, no es el que figura en la denuncia. Y también la misma pericia demuestra que con ese software en ninguna maquina mía se distribuyeron archivos. Lo que si hay otros archivos que encontraron que desconozco la procedencia de esos archivos. Pero dada la cantidad y la ubicación de esos archivos queda descartado que hubo distribución. La denuncia se sostiene en que cierta cantidad de archivos le llegó a la fiscalía y al juez y no son archivos que provienen de mi equipo. El denunciante dice 'el tiene esos archivos' pero no sé de dónde lo sacó, porque de mis equipos no los sacó. Con respecto a la segunda parte, de

una denuncia que tengo de abuso el padre en su misma declaración dice que nunca iban a mi casa, después lo que quiero declarar es que la casa donde yo vivía era una casa chica, de hecho en el allanamiento hay un plano y fotos de los distintos lugares de mi casa. Al momento donde se me acusa yo vivía con mis padres, perdón, al momento yo vivía con mi madre, mi padre ya había fallecido, (falleció el 04/04/2016) y quedé con mi madre que tenía muchísimos problemas de salud que se pueden probar con historias clínicas, certificados de internación domiciliaria. Uno de esos problemas que tenía mi mamá era que tenía la cadera rota, se movía en silla de ruedas, necesitaba cama especial y cuidados ya que usaba pañales y necesitaba gente a su cuidado. Es por eso que a la fecha donde se me acusa a mí, yo vivía con mi madre nunca podría haber llevado a una persona, haber llevado al menor a pernoctar. Dada la situación de mi mamá tenía que haber una persona las 24 hs para cuidarla y dado que usaba pañales siempre decidimos que esa persona fuera un tercero y no yo. Por eso estaba L. A. , que creo que ya declaró, que venía a mi casa de lunes a viernes desde que yo me iba a trabajar hasta que yo regresaba, es decir desde las 08.00 a las 20.00, habían días que podía volver más temprano. Fuera de esos horarios se podía quedar algunos de mis hermanos, preferentemente mi hermana por ser mujer, a una chica que se especializaba en cuidado de adultos R. S. Fuera de esas personas, el otro lugar que yo había improvisado era un taller que improvisé para armar una impresora 3D, donde había una cama donde yo podía dormir. Habían dos espacios uno donde usaba de habitación y el otro el taller, cuando falleció mi papá, mi mamá se lesionó la cadera entonces se tuvo que poner una cama ortopédica y otra cama mas, mas chica, pero yo dormía en otra habitación. Al momento del hecho estaba la cama ortopédica. Después las únicas personas que venían a mi casa además de esas dos que nombre eran una amiga de mi hermana, L. I. ocasionalmente el hijo, otra amiga P. Z. de mi hermana también y ocasionalmente su hijo, M. B. , siendo que con P. nos conocemos hace mucho que hizo la primaria, secundaria y facultad con mi hermana, todos los que venían eran de confianza extrema. Que no recuerdo el nombre del hijo de L. I. . Después quiero hacer comentarios de las declaraciones del padre y madre. En un momento la madre dice 'estaba yendo a jugar al paddle, mi hijo dice que fue abusado y le dije de jugar al paddle y después me contó', que eso no tiene lógica, ninguna persona va a priorizar un partido de paddle ante el relato de su hijo de haber sido abusado. Después el padre en su declaración dice que nunca venían a mi casa, en otro momento dice pensó que le habían usado el Wifi o hackeado la máquina, después 'lo veía como una referencia y yo quería ser como él en ese sentido', y después nombra que tuve una explosión económica, yo cambiaba bitcoins por pesos y yo empecé a comprar y vender autos masivamente. Explosión económica creo que se refiere a que yo cambié de trabajo de una empresa de seguridad estaba en blanco cobraba cerca de \$ 60.000 y me pasé a otra donde empecé a cobrar cerca de \$ 100.000. Después de los bitcoins, yo tengo mi billetera de bitcoins en el celular que me secuestraron, ahí están todos mis movimientos, en una se puede ver el historial desde que se abrió hasta hoy, ahí se ve que yo hace muchos años invertí \$300.- y esos pasaron a valer antes de mi detención cerca de USD3000.- yo no veo nada ilegal que pasaran a valer eso, nunca más ingresé dinero a esa cuenta, sino que fui sacando. Después de la compra y venta de autos, eso también se puede investigar, al trabajar en Prosegur tenía acceso a comprar autos por menor valor, son como remates, no fui acumulando autos, compraba uno y después otro, pasando de uno peor a uno mejor, progresando. Y con todo esto quiero decir, que esta persona siempre me tuvo celos, empecé a fabricar impresoras 3D, al poco tiempo el empezó a hacer lo mismo, yo me compré la camioneta y él le pidió al hermano la camioneta, tenía una competencia constante conmigo. De la declaración de la madre, uno es el primer punto del partido de paddle, que ella priorizó el partido a escuchar al hijo. Después dice que cuando yo me iba de camping terminaba durmiendo en una carpa ajena, esos es imposible tengo tres carpas de 3, 4 y 7 personas, la de 7 la heredé de mi papá y siempre que me voy de viaje me voy solo por lo general, no tenían ningún sentido dormir en carpa ajena, o con otras personas. Después nombra una situación de mi sobrina a M. S. que se quedó a dormir en mi casa con el denunciante, en ese momento mi sobrina S. tenía 16 años, ¿sabe lo que hacían para salir?, se cambiaba los documentos para salir, en ese momento mi sobrina nunca se quedó a dormir en mi casa, ha venido a comer pero nunca se quedó a dormir y tenía el grupo de amigas para salir, lo de los DNI era una estrategia adolescente para salir. Después dice la madre que alquiló una quinta e invitó solo a chicos y chicas menores, eso es mentira, la única vez que se alquiló una quinta fue para el cumple de mi sobrina S. , de 11 años, la madre invitó a sus compañeros de colegio, ella alquiló la quinta ella invitó a los compañeros de colegio, y estuvo ella, amigas de ellas, otras madres, un primo entrerriano mío y yo como cualquier otro cumpleaños normal que organiza la madre. El alquiler de esa quinta está documentado en Facebook, en ese momento, no es publicación de ahora sino de ese momento, que se ven los adultos, que esas publicaciones no se pueden falsificar, Facebook no lo permite, no se puede poner a la publicación otra fecha. La madre también dice que nos invitaron al cumpleaños de ellos donde yo me puse a jugar al fútbol con los chicos, quiero aclarar que no era el único adulto jugando con los chicos, porque parece que yo tuviera una atracción hacia los chicos. Que al decir denunciante se refiere a la víctima, tenía 17 años y medio al momento de la denuncia. Hasta ahí la declaración de la madre. Ahora lo que quiero declarar es mi función en la Cruz Roja Argentina, yo soy voluntario activo desde al año 2002, entre muchas otra cosas yo cree y desarrollé un curso de primeros auxilios y prevención para chicos cuya sigla formaban la palabra PUMAS (Programa Unificado de Medidas de Atención en Salud) ese curso nos llevó varios años armarlo y desarrollarlo porque al estar dedicado a menores los protocolos tienen que ser muy estrictos para proteger a los menores. El primer curso que se dio fue en el año 2013, y a partir de ahí se dieron uno o dos cursos por año. Una de los temas que se trataba era el cuidado de los chicos y el cuidado se refiere no solo a accidentados sino al cuidado de adultos, de abusos, secuestros, se trataba de abrirle los ojos a los chicos para que estén sumamente atentos a un adulto que quisiera hacerles algo malo, y se les enseñaba que, ante cualquier indicio, que ellos duden que les moleste o se incomoden, tenían que hablarlo con los padres o con los docentes. Que ese programa no sigue vigente, desde la pandemia. Que ese programa tiene hasta una página en Facebook, donde se ven fotos. Que ese programa lo cree yo con compañeros de Cruz Roja pero yo tuve la iniciativa. El denunciante fue uno de la primera promoción de este curso en el año 2013. Después, en la denuncia, el menor creo que fue en la Cámara Gesell, dice que fue en Enero o Febrero de 2017, el juez dijo que pudo haber sido durante el año, pero en la declaración del menor dice Enero o Febrero de 2017 y mi mamá estuvo en mi casa hasta el 01/07/2017 fecha en la que se la llevó a una residencia. Desde que yo empecé el curso hasta el día de hoy debe haber cientos de alumnos que pueden declarar como testigos. Los docentes de este curso por cuestiones de seguridad nunca aceptaron ni teléfono ni domicilio de los menores, para no tener contacto con los menores, lo que sí hacían era cuando los padres los buscaban nosotros les dábamos a los padres nuestros teléfonos. Hay legajos de todos los alumnos. Que

ningún alumno fue víctima mía, hay legajo de todos. Son momentos que yo tuve acercamiento a menores, en un curso fueron 26 alumnos musulmanes, para el cual nos capacitamos de la cultura musulmana, por ejemplo a la mujer musulmana no puede verse el pelo ni tener ningún tipo de contacto físico. Para el caso que considere que sea pertinente la evacuación de esta cita, junto a su letrado defensor aportarán datos de contacto de los testigos referidos. Al momento de mi detención yo formaba parte de la Comisan Directiva de la Cruz Roja Filial ... y estaba a como titular del Órgano Local de Fiscalización, fiscalización de la parte económica. Que en caso de ser necesario nombra a I. G., para que testifique sobre mi comportamiento con los chicos y que hacía allí, puede ser él o cualquier otro miembro de la Comisión Directiva. A instancia de la defensa para que diga si en la habitación había una cama matrimonial como refirió el denunciante, manifiesta 'es mentira como declaré mi mamá estaba en una cama especial, una cama adaptada, no había una cama matrimonial'. A instancia de la defensa para que manifieste si conoce a E. G., manifiesta que es pintor de paredes, trabajó en mi domicilio, tiene problemas de humedad mi casa y él en muchas oportunidades ha pintado, sobre todo la habitación de mi mamá, porque teníamos miedo por su enfermedad. Preguntado si puede certificar si en la habitación había una cama matrimonial, refiere que sí. En este acto el Dr. Lettieri aporta el teléfono del Sr. G. siendo este A instancia de la defensa si se mudó a otro domicilio del aportado, refiere que "no, que los últimos 6 años viví en ese domicilio". Preguntado con qué empresa de internet trabajaba, refiere que Telecentro y después Movistar. A instancia de la fiscalía, por qué cree que lo denunció, refiere 'hace 8 meses me hago esa pregunta, no sé si es una mala intención o un problema que tiene el menor, un problema sexual, un problema que quiere cubrir otra persona, la verdad no sé, o si viene por los padres, si está influenciado por los padres'. Tras la lectura, agrega que el hijo de L. I. se llama N. . y cuando dijo 'Pero dada la cantidad y la ubicación de esos archivos queda descartado que hubo distribución' se refiere a la poca cantidad de archivos."

-informe técnico pericial de elementos tecnológicos de fs. 703/706vta., efectuada por Matías Manuel Muller, integrante del Ministerio de Seguridad, Personal Policial perteneciente a la Dirección de Investigaciones de Cibercrimen.

Allí, luego del análisis efectuado previa apertura de los dispositivos secuestrados, se estableció que en el dispositivo 11, se halló elementos que podrían resultar compatibles a material de ASI -abuso sexual infantil-, arrojando similar resultado el contenido de los dispositivos 14, 18 y 19.-

-actas de recepción de elementos de telefonía celular secuestrados de fs. 733/vta., conforme detalle del acta de allanamiento y cadena de custodia; 781/vta. y 783/784 la que detalla los dispositivos informáticos detallados en el allanamiento, con más su cadena de custodia;

-acta de extracción de fs. 735/736, de la que emerge que, ante la presencia de Angel Francisco Villalba, Consultor Técnico Informático Forense, de parte, junto a Flavia Estefanía Cañete Oficial Principal, numeraria de la División Pericias en Telefonía, se procedió a la apertura de la bolsa de material resguardado nro. DPT208669, se extrae de su interior la cantidad de ocho equipos celulares, procediendo en presencia del Perito Villalba, a la extracción de los datos almacenados en los terminales que se detallan, por medio de la copia de seguridad de su sistema operativo: del celular iPhone modelo A1457 de color negro y gris, numero de IMEI 358687058103062; un celular marca ONEPLUS modelo 5T con numero de IMEI 868233030003212; un celular marca SAMSUNG de color gris MODELO J2 con numero de IMEI 359978091061022/0 con chip colocado de la empresa Movistar con numero de ID 1144430710319, sin memoria, con batería, generándose en cada caso los Hashes correspondientes.

-informe pericial de equipos de telefonía celular de fs. 737/740, respecto del estado de cada equipo en cuanto a la existencia de tarjetas de memoria, IMEI, sistema operativo y cuenta de cada equipo celular secuestrado.

-informe técnico pericial de elementos tecnológicos de fs. 753/764, efectuado por Matías Muller, Perito Idóneo Informático del Ministerio de Seguridad de la Provincia, del que surge que en los dispositivos 11, 14, 18 y 19 se hallaron elementos que pudieran corresponderse a imágenes y videos de contenido sexual explícito donde se hallarían menores, dichas imágenes se encuentran en los reportes generados con la herramienta de análisis forense Griffey y Encase, arrojando resultado positivo para los dispositivos detallados. Y además respecto del registro del usuario GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3 y las líneas telefónicas ..., las palabras A. I. M. , ..., se realizó una búsqueda sistematizada (Keyword Hits), para con las palabras claves, remitiéndose el resultado a la UFI en los dispositivos que allí se detallan. Asimismo se halló el programa EMULE en el dispositivo 18, en el que no se halló contenido en la carpeta creada por defecto, siendo la ruta de acceso completa C:\Archivos de programa \eMule\Incoming, destacando que esta resulta ser la carpeta que comparte todo el contenido descargado por dicho programa, con los restantes usuarios del software P2P.-

-acta de apertura de elementos secuestrados de fs. 791/795 en la que detallan dichos dispositivos con asignación numérica, la que se corresponde con el detalle que he consignado al referirme a los objetos incautados en el allanamiento del domicilio de M. .

-informe de antecedentes penales del imputado A. I. M. del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires de fs. 1380.

-imágenes fotográficas de fs. 129/130 y 312/318, ilustran respecto de las habitaciones de la vivienda allanada de la calle ... de Villa Ballester, cocina, comedor, habitaciones, patio, camioneta estacionada, observándose los efectos secuestrados que se detallaran precedentemente, todos soportes informáticos: pendrives, discos rígidos, celulares, etc..

-croquis ilustrativo de fs. 319, de la vivienda allanada de la calle ..., en el que se puede ver la distribución habitacional del domicilio, surgiendo la existencia de dos habitaciones linderas, detalladas como 1 y 2, una cocina, un baño, un lavadero, un depósito, un patio en planta alta, un garaje, una escalera y un patio trasero.-

-capturas fotográficas de pantalla de fs. 957/961, de las que surge la imagen de menores tocándose sus partes genitales, algunos individualmente y en otras practicando sexo oral a otro menor.

-planilla de imágenes y videos transmitidos de fs. 962/1085 y 1231/1248, extraídos mediante el software Griffey que detecta piel en las imágenes, las que se advierten en recuadros pequeños dejando entrever la intervención de menores de edad en situaciones sexuales explícitas, mostrando genitales.

-informes de fs. 18/22, efectuado por Marcos Vissani, Coordinador del Departamento Técnico Científico del Cuerpo de Investigaciones Judiciales, del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que se da cuenta de la labor llevada adelante por ese cuerpo en colaboración con autoridades de Brasil del Ministerio de Seguridad de ese país, institución que a través de la implementación de un software P2P logró dar con información de usuarios que descargan y comparten material con contenido de explotación sexual infantil y, que dentro de la larga lista de usuarios involucrados se pudo observar un notable número de objetivos cuyas IPs de conexión pertenecen a la jurisdicción de Argentina.

Refiere también que los usuarios son investigados cuando comparten imágenes con aquellos hashes que pertenecen a la biblioteca de Child Protection System (CPS). En esa línea informan que del sistema descrito se detectaron 75 usuarios que realizaron un total de 133.507 descargas, detallando finalmente la modalidad en que esos archivos se bajaron para muestra en el marco de las investigaciones pertinentes respecto de cada usuario.

-informe de fs. 87/98 efectuado la agente Laura J. Castañeda del CIJ -Cuerpo de Investigaciones Judiciales, de la Policía Judicial-, relativo al usuario investigado 75, en el que se detalla la metodología informática utilizada para dar con el acusado de autos. Primeramente, se detalla que se utilizó una red P2P, consistente en un programa de intercambio de archivos en el que se comparten todo tipo de documentos, y que permite tanto el almacenamiento como la descarga directa desde el ordenador de uno o más usuarios de manera descentralizada, ya que cada equipo conectado a su red desempeña tanto funciones de servidor como de cliente.

Además que, cuando una persona instala un programa de intercambio de archivos, es consciente de que al menos a una carpeta (directorio) en su computadora podrá tener acceso cualquier persona integrante de esa red. Todos los archivos de la carpeta compartida del equipo miembro serán "visibles" para los demás componentes de la red. En esta red no hay un servidor general para almacenar los archivos y/o conectar a sus usuarios, sino internautas que, al mismo tiempo, descargan, así como ponen a disposición el acceso para que otros usuarios de esta red busquen estos mismos archivos en su máquina. Y que algunos clientes P2P tienen la opción de mostrar al usuario las IPs de las conexiones que le están proporcionando o recibiendo archivos digitales. Ejemplo de ello son los programas de clientes como Ares Galaxy, Phex, Limeware, eMule, entre otros.

Detalla también que tanto la dirección IP, el puerto de comunicación, la fecha y la hora de conexión, son importantes porque mediante ellos el proveedor de servicios internet sería capaz de suministrar los datos catastrales necesarios para la individualización del titular de la conexión utilizada en el intercambio de archivos. El software policial P2P utilizado trabaja todo el tiempo como un cliente P2P captando coincidencias con códigos hash que contienen material de explotación sexual infantil, y así cada vez que un ordenador conectado a la red compartida responde positivamente a una petición solicitada por los rastreadores del programa policial, automáticamente se capta las IP de conexión, GUID y la codificación hash del archivo en cuestión.

Explican que la IP (Protocolo de Internet): es la identificación que posibilita a los dispositivos informáticos conectarse a internet.

El GUID (Identificador Único Global): es la codificación que hace al usuario único ante la red. Sin embargo, refieren que es relativo, ya que puede ser modificado cada vez que el usuario realiza operaciones de mantenimiento en el programa de intercambio de archivos, en su sistema operativo o conexión.

El Código Hash: es un algoritmo matemático que transforma cualquier bloque arbitrario de datos en una nueva serie de caracteres únicos con una longitud fija.

Asimismo, se menciona que al usuario investigado 75 le corresponde el GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3, efectuando como medida inicial la extracción de la planilla Excel que contiene información del usuario, aquellas direcciones de IPs utilizadas para efectuar las conexiones del mismo en fechas más recientes, a los fines de determinar el/los domicilios/s desde donde se accedió a la red P2P. Luego mediante el análisis efectuados de esas IPs en el sitio LACNIC se pudo establecer que las direcciones IP en el cuadro, detalladas, pertenecen a las empresas prestadoras de servicios de internet: Telefónica de Argentina S.A., Telecentro S.A. y Telecom Argentina S.A.

Luego se procedió a oficiar a las empresas prestatarias solicitando datos de titularidad y domicilio de la instalación y facturación del cliente al cual le haya asignado las direcciones de IP en las fechas y horas informadas. Así informan que el titular de la conexión es A. I. M. DNI ... con domicilio en ... de la Localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

En dicho informe también se analizaron redes abiertas, permiso de circulación en pandemia, nosis, RENAPER, concluyendo el informe que: *"a partir del análisis de la información recopilada, se pudo determinar que las conexiones a Internet que permitieron los accesos del usuario identificado como: 'INVESTIGADO N° 75', asociado al GUID FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3 se realizaron desde el domicilio sito en la calle ... N° ... de la Localidad de San Martín de la Provincia de Buenos Aires, cuyo titular de conexión es A. I. M. DNI ..."*.

-Pericia Psicológica de J. C. M. de fs. 1165/1168vta: La licenciada Fernandez Valverde, del CAV, concluyó que el menor evidenció un estado lúcido y una correcta comprensión del espacio físico en el cual se encontraba inserto. Fue capaz de expresarse en todo momento con claridad y a través de conceptos variados y riqueza en su vocabulario. Se comunicó con sus receptoras con un estilo vincular ameno y educado. Su pensamiento contó con un ritmo ágil, sin precipitaciones, denotando una organización correcta de sus ideas que fue capaz de plasmar desde sus expresiones y argumentos. Exhibió una capacidad minuciosa y puntillosa en su manera de analizar los escenarios en los cuales se encuentra inserto. Su modalidad de pensamiento resultó sintética, por lo que suele tener una mirada general e integradora de los diversos elementos que conforman una realidad. No obstante, en ocasiones también hace recortes singulares y arbitrarios. Su sentido común bajo circunstancias ambiguas descendió, esto podía deberse a la necesidad de refugiarse en la fantasía o de adornar la realidad cuando adviene como amenazante o intolerante para su capacidad psíquica. Evidenció un predominio de su capacidad racional, tendiendo a intelectualizar todo aquello que le sucede y pudiendo presentar ciertas falencias al momento de resolver cuestiones concretas y del orden de lo pragmático. Contó con recursos internos y evidenció sus funciones yóicas conservadas, tales como la atención, la concentración y la memoria. En esta línea de ideas, se observó en el menor un excesivo esfuerzo defensivo del Yo de control y disociación,

lo cual también podría implicar represión e intelectualización. Es decir, se trata de un yo que no logra incluir e integrar armónicamente, plásticamente los impulsos y las emociones, así como la expresión y satisfacción de los mismos. Se destacó por ser una persona poco espontánea que evita mostrar el impacto que le producen los estímulos del ambiente. Se observó asimismo un esfuerzo por pensar en cada ocasión, sin permitirse perder distancia ante acontecimientos que puedan requerir acercamiento o un compromiso afectivo mayor. Ante determinados estímulos, la actividad mental se encuentra invadida y controlada por la emoción. Presentó rasgos de una personalidad introvertida, reservada, con aspectos inhibitorios y una gran represión afectiva. Exhibió asimismo inmadurez emocional y sentimientos de hostilidad posibles de relacionar con una modalidad por demás defensiva. Existió una necesidad de defenderse del medio, inseguridad e incertidumbre ante lo que no conoce. Se visualizó labilidad afectiva, lo cual podría llevarlo a tener reacciones emocionales y cambios en su expresión afectiva, sin previa reflexión ante situaciones de tensión o amenaza por parte del ambiente. Le costaría dar y recibir afecto, filtra las emociones sensoriales por medio de lo racional, aunque esto no siempre lo logra. De todos modos, fue una persona receptiva que intenta que las emociones provocadas por el medio no lo invadan y por ende, denota una tendencia a retraerse de los estímulos afectivos. Empleó mecanismos defensivos tales como la disociación, represión e intelectualización, todos los cuales funcionan al servicio de su yo de forma excesiva. De lo obtenido en las entrevistas periciales así como de las técnicas administradas, se concluye que se encontraron indicadores psicológicos y emocionales inespecíficos tales como trastornos disociativos, marcada represión, inhibición, intelectualización, desconfianza hacia personas adultas, ansiedad, falta de control de impulsos, problemas en la auto percepción y/o proyección de su esquema corporal, posible conflictiva en su área psicosexual, inmadurez afectiva, hiperemotividad, tensión interna y retraimiento. Y, se hallaron también indicadores compatibles con posibles vivencias de abuso sexual en la infancia tales como sentimientos de culpa y vergüenza, recuerdos intrusivos del hecho y trastornos del sueño. Asimismo, fueron hallados indicadores psicológicos en el Test de Rorschach, en relación a víctimas de abuso sexual infantil (en lineamientos sobre la articulación y cotejo de investigaciones efectuadas por Lic. María Gravenhorst, Norma Miotto, Patricia Avila, Fernando Perez Fuentes) tales como: predominio de Color puro por encima de Forma Color, alto nivel formal indicativo de defensas rígidas y disociación, contenido esqueleto, contenido sangre, figuras persecutorias, agresivas o violentas, contenido animal mayor que contenido humano, shock en L2 y L9; perseveración del contenido "mariposa". Por todo lo expuesto, se infiere que los indicadores emocionales hallados en la presente evaluación pericial, darían cuenta de afecciones que alteraron el proceso de integración de la sexualidad, dadas por actos prematuros para ser comprendidos por su aparato psíquico aún en formación; sumado asimismo por el vínculo de confianza que el menor tenía con el victimario. A los 8 años aparece en el menor algo del orden de la incomodidad en lo corpóreo que irrumpe desde el exterior, lo que luego se resignificaría en la adolescencia en el segundo y tercer hecho (de sus 13 y 14 años), cuando lo sucedido previamente toma valor traumático. Sobre su relación con el victimario, refirió "antes que pasará...era bueno, era divertido, estaba presente en la familia, era el amigo de toda la vida de mi papá, venía a los cumpleaños, era gracioso. Después, el siguió con esa careta de ser esa persona...ahí empezó a estar más distante...yo traté de bloquearlo por mucho tiempo lo que pasó, lo negué y por unos meses creí que me había olvidado. Yo cuando estaba él, estaba nervioso pero seguro porque estaba mi papá. Yo no lo ví más, porque creo que un día dije que no quería estar solo con él o algo así". En relación a establecer la fiabilidad y validez del testimonio brindado por el menor, debiendo determinar si existen indicadores de fabulación, inducción o mendacidad la perito concluyó que teniendo en cuenta el relato ofrecido por el menor en la prueba pericial, así como el testimonio expresado en la Fiscalía, se evidenció una elaboración inestructurada del mismo, contando con lógica, con un engranaje contextual, aportando detalles e interacciones, con alusión a falta de memoria y advenimiento de nuevos recuerdos, con la presencia de una conducta inhibitoria, timidez, pudor y, expresando sentimientos de culpa y vergüenza; todo lo que daría cuenta de un relato creíble y verosímil de acuerdo a la incidencia traumática detectada.

No se halló evidencia de inducción, sugestión, ni fabulación en el sentido psicopatológico y, su relato prescindió de motivaciones secundarias para incriminar al agresor. Esto da cuenta que la víctima ha sido víctima de abuso sexual infantil, por una persona del círculo íntimo de su familia, y las secuelas que dejado marcado en su psiquis, como así también en concordancia con lo sostenido por su psicólogo tratante que estos actos resultaron prematuros para su desarrollo psicosexual, e idóneos para torcer el normal desarrollo sexual del menor, configurándose así además del delito de abuso sexual gravemente ultrajante el delito de corrupción agravada por la edad de la víctima y encontrarse a cargo de la guarda en el momento de llevarse a cabo los hechos.

-Informe pericial efectuado respecto de J. C. M. P. por la Perito de Parte Licenciada Amalia Bonino Méndez de fs. 1169/1176 -quien participara de los encuentros de M. con la Licenciada Valverde-, refiere como conclusión que 1.- Un claro manejo de la información por parte del MPF que contradice las reglas del procedimiento establecidas y atenta contra las garantías del debido proceso y de un juicio justo, 2.-una metodología de trabajo inadecuada, dejando por fuera la utilización de instrumentos de evaluación psicométricos para valorar la prueba a la hora de idear una científica batería psicodiagnóstica que debe incluir una profunda entrevista, técnicas proyectivas y técnicas psicométricas, 3.-conclusiones periciales fundamentadas a partir de indicadores "inespecíficos" y "posibles" para valorar jurídicamente una figura tan importante como es la del abuso sexual infantil, sin vislumbrarse la presencia de indicadores específicos ni de certeza. Asimismo, no se evidencias indicadores psicológicos cognitivos, funcionales o sexuales compatibles con esta figura, ni se ha configurado en el psiquismo del joven M. la presencia de daño psíquico, vislumbrándose adecuado en relación a su edad cronológica, tanto evolutivamente como sexualmente, sin percibirse alteraciones en éstas áreas, 4.-La intencionalidad maliciosa de configurar un hecho reprochable jurídicamente a partir de una "sensación de incomodidad", aclarando, además, la tercer presenta situación que describe el joven, al momento de la evaluación psicológica pericial, la ubica temporalmente a sus 14 años de edad y, 5.-La imposibilidad de responder sobre la fiabilidad y validez del testimonio sin haber utilizado un instrumento psicométrico, estandarizado y objetivado, adecuado para tal fin, resultando del mismo modo, y como consecuencia, imposible valorar la inducción, sugestión y/o fabulación sobre el discurso, convirtiéndose dicha conclusión en un constructo subjetivo de la profesional actuante, o un dogma de fe, y no del resultad de un instrumento científico que valide su valoración.-

.-Pericia Psicológica de A. I. M. de fs. 1249/1250vta. en la que la Licenciada Panaino Patricia concluyó que se trata de una persona neurótica, con indicadores de labilidad afectiva, que, si bien puede expresar afecto, ante situaciones o factores emocionales perturbadores, puede hacerlo de manera agresiva y poco controlada. Una persona de

estilo solitaria, reservado al establecer vínculos con los otros, falta de iniciativa, aislado del medio social, con poca capacidad de integración. No se observan indicadores de fabulación. Identificación sexual acorde a su sexo y edad.-

-imágenes fotográficas de 129/130 de la casa del causante de ..., Villa Ballester, San Martín, mapa del lugar y, 312/318 fotografías de la vivienda, de cada habitación.

-capturas fotográficas de pantalla de fs. 957/961 correspondiente a imágenes de menores de edad, la mayoría de ellos desnudos y efectuando acciones compatibles con abuso sexual infantil.

-planilla de imágenes y videos transmitidos de fs. 962/1085 de reporte Griffey donde en celdas pequeñas se advierten imágenes de menores de edad en situaciones de sexo explícito y 1231/1248 planillas de reportes Griffey sin visualización de imágenes.

-CD reservado dentro del sobre con la inscripción "Imágenes investigado nro. 75", el que luego de su visualización se observan imágenes de menores y videos en situaciones de sexo explícito y en alguno de ellos con intervención de mayores de edad en dichas actividades.

Análisis de la prueba.-

En principio como se ha detallado precedentemente, he de analizar si, como nos requiere la ley adjetiva, tanto la materialidad como la autoría se encuentran abastecidas en el presente proceso ya sea en relación a las conductas que atentan contra la integridad sexual y el normal desarrollo de la misma, de menores de 13 años anónimos, ante la imputación de distribución, publicación y tenencia con fines de distribución de material de abuso sexual infantil -hechos 1 a 78 y 82/3-, como de aquellos en perjuicio de la integridad sexual y el normal desarrollo de la misma, respecto de J. C. M. P. -hechos 79 a 81.

Sentado ello y, a los fines de una mayor claridad expositiva dividiré al análisis respecto de los hechos imputados respetando el orden citado precedentemente.

De los hechos 1 a 78 82 y 83:

Que conforme lo ha sostenido la Sra. Fiscal he de evaluar si en el caso contamos con prueba suficiente, de la comisión de los hechos de tener, descargar y compartir con una cantidad indeterminada de usuarios material de abuso sexual infantil de menores de 13 años de edad por parte de M. .

Surge claramente de los completos informes efectuados en el marco de los procedimientos transnacionales llevados a cabo, y que culminaran con la detección de objetivos de investigación en nuestro territorio nacional, dentro de los que se encontraba M. , como usuario investigado 75.

Ha sido esclarecedor y contundente el contenido de los mismos - fs. 18/22, 87/98-, a los que me refiriera al detallar la prueba incorporada por lectura, en los que se establece la ruta de identificación que llevó hasta el acusado, mediante la inserción en el ciberespacio de determinados archivos pertenecientes a una biblioteca de imágenes que, los cuerpos de investigadores utilizan, para la detección de sujetos que intercambian dichos archivos, más específicamente cuando los comparten mediante la utilización de un software -en autos eMule- cuya naturaleza técnica implica que cada equipo conectado a la red desempeñe tanto funciones de servidor como cliente, ello más allá de la posibilidad de configurar el mismo bloqueando dicha función, circunstancia que en el caso no sucedió, extremo que, como señalé permitió la detección de M. como usuario 75.

Debe destacarse que las detecciones a las que me refiero se producen como dije mediante el intercambio que en la web se efectúa de archivos previamente hashados, es decir identificados y habiéndosele en consecuencia asignado dicho algoritmo que los hace únicos.

En esa línea esa circulación de archivos es detectada por los programas denominados P2P utilizados por las fuerzas de seguridad especializadas en cibercrimen, software que trabaja todo el tiempo como un "cliente" captando coincidencias con códigos hash que contienen material de explotación sexual infantil, y cuando un ordenador responde positivamente a esos hash (es decir a esos archivos únicos) a una petición solicitada por los rastreadores del programa policial automáticamente se capta IP de conexión, GUID y la codificación hash del archivo en cuestión.

La dinámica descripta permitió establecer que el usuario de las IP, que son asignadas por los proveedores de Internet, y que se corresponden con la identificación que cada dispositivo necesita para conectarse, eran del usuario M. , quien figuraba ante las empresas prestatarias como titular del servicio de internet que las mismas le abastecían.

Y de esas IP, como elemento necesario para conectar a Internet cualquier dispositivo, surge en el análisis de navegación la identificación GUID que es lo que hace al usuario único ante la red, y que en el caso de M. es la FEE1C5681A0E0B391795042A67456FA3.

Corroboró lo expuesto el contenido del informe de fs. 18/22 efectuado por Vissani, como asimismo los reportes de las empresas Telecom, Telefónica y Telecentro de fs. 106/107, 108/109 y 22/242.-

Que a partir de la determinación del usuario se permite la geolocalización del mismo, es decir se puede dar con un domicilio, que llevó a ... de Villa Ballester, San Martín, en el que, orden de allanamiento mediante -ver fs. 308/311- se dio con el acusado y se secuestró gran cantidad de dispositivos informáticos conteniendo material de abuso y explotación sexual infantil.

Es decir no solo se detectó la navegación por parte de quien utilizara los dispositivos secuestrados, posibilitando, conforme lo expuesto, la carga y descarga de archivos, sino que se determinó la tenencia de dicho material atentatorio del normal desarrollo de la sexualidad de los niños en parte de dichos dispositivos de almacenamiento (léase pendrives, tablets, discos rígidos), corroborado ello por las pericias de fs. 19/22 y por el testimonio de Muller en esta audiencia, oportunidad en la que refirió que había contenido de abuso sexual infantil, específicamente en los dispositivos nros. 11, 14, 18 y 19, siendo de abuso sexual que podrían corresponder a abuso sexual infantil, impresionándoles como menores de edad.

Además, destacó que se extrajo gran cantidad de imágenes, alrededor de 4000, incluso podrían ser más, había pendrives, discos rígidos y que el programa Emule estaba en el nro. 18.

Asimismo afirmó que, el hecho de que no se lo haya encontrado en otros dispositivos no significa que jamás haya estado dicho programa, ya que pueden haber estado y después no, hacer y deshacer como administrador. Y que en dicho dispositivo 18, en la carpeta de "incoming" no se halló material, extremo que puede deberse a que haya sido vaciada, ya que el administrador puede hacerlo, puede hacer lo que quiera, incluso trasladarla a otro dispositivo, oportunidad en la que corroboró además el contenido de los informes de fs. 703/706vta. y 754/762vta., en el que se

detalla el material peritado, estableciendo que se hallaron elementos que podrían ser compatibles con material de abuso sexual infantil en los dispositivos, 11, 14, 18 y 19, mediante el software Griffeye que habilita las identificaciones de imágenes y video de cualquier tipo, y también busca la cantidad de piel, habiendo encontrado más de 4.000 imágenes entre propias y de contenido sexual.

Cuadro que se ve robustecido por el informe de fs. 266/271 en el que se detallan la cantidad de imágenes distribuidas por días por parte del acusado, arrojando un total de 5425.

Lo expuesto sin que los intentos del acusado, mediante las alegaciones contenidas en sus sendas declaraciones neutralicen de algún modo la acusación, ya que como sostuviera la Sra. Fiscal, no solo afirmó en un primer momento carecer de conocimientos tanto técnicos informáticos como en idioma inglés, más allá por cierto de su derecho de defensa y los posibles consejos que en ese contexto pudo haberle sindicado su asistencia letrada, pues quien recibe tamaña acusación y posee no solo los medios para defenderse mediante sus propios conocimientos no lo haya hecho, más bien creo obedeció a la contundencia de la evidencia.

Por otra parte surge de autos también su reconocimiento de haberse encontrado viviendo solo en el domicilio en que lo aprehenden, que sí usaba el programa eMule, aunque para fines cinéfilos, refiriendo desconocer muchas veces el contenido de los archivos que bajaba a esos efectos y que, sabía perfectamente que el software de mención implicaba, necesariamente compartir archivos multimedia, pues como se detalló en base a la opinión experta, la naturaleza técnica del mismo así lo requiere, sin que se haya utilizado le opción de no compartir dicho material, como lo habilita la estructura funcional de dicho programa.

Además debe valorarse que, si bien la Defensa refiere que el perito de parte Francisco Villalba, de quien solo surge, de fs. 765 parte del informe de fs. 754/764 de la prueba incorporada, que se hizo presente en el asiento en que se llevó a cabo la apertura de los dispositivos y las conclusiones respecto del análisis de su contenido, sin hacer mención específica alguna en dicha pieza documental que, de alguna forma contrarreste la labor pericial de Muller, extremo que entiendo no hacen más que corroborar la contundencia del contenido de la misma.

Queda por todo ello a mi juicio acreditada la acusación, pues M. tenía, descargó y compartió con un número indeterminado de personas, material de abuso sexual infantil de menores de 13 años de edad.

De los hechos 79, 80 y 81:

La Defensa requirió la nulidad de la acusación fiscal, sobre la base los siguientes argumentos de derecho y en los términos del art. 201 del CPPBA.

Alegó que la Fiscalía, en su acusación, puntualmente en los hechos 79 y 81, hace una narración de los mismos y que la nulidad radica en la afectación grave al derecho de defensa, toda vez que la acusación recae sobre un mismo hecho fáctico, pero que se ha calificado de dos maneras distintas, que esta afectación ha vulnerado el principio de congruencia, en definitiva, la acusación no versa sobre dos hechos distintos, se trata un mismo hecho fáctico, con lo cual la calificación es abuso sexual o corrupción de menores, inclusive, el ordenamiento de forma le da la posibilidad a la Fiscalía, según el art. 335, de hacer el requerimiento y consignar alternativamente otra calificación, circunstancia que en el caso no ha ocurrido.

Además que la doble calificación para un mismo hecho fáctico, está afectado el derecho de defensa, porque en definitiva el imputado no sabía de qué se tenía que defender, el hecho es el mismo pero la Fiscalía lo deslinda en dos, a la postre, el hecho fáctico resulta similar, por lo que reitera que de esta manera se afecta gravemente el derecho de defensa y principio de congruencia, solicitando se declare la nulidad de la acusación fiscal, por lo menos la nulidad parcial.-

Sentado ello y, si bien nos hallamos en la fase de análisis de la materialidad y autoría, el tenor del planteo nulificante de la defensa en torno a la acusación fiscal al entender que debe ponderarse un solo hecho en lugar de dos, al referirse a los hechos 79 y 81, pues considerados separadamente por la fiscalía, se compromete a su criterio la congruencia de la acusación y en consecuencia el derecho de defensa en juicio.

En esa línea adelanto que el planteo no ha de prosperar.

Ha sido clara al respecto la Sra. Fiscal, pues en el caso nos encontramos frente a un concurso ideal, extremo que implica que un solo hecho se encuentre abarcado en -cuanto menos- dos figuras penales, los que en el caso conforman dos imputaciones bien diferenciadas, sin que advierta afectación alguna al derecho de defensa en juicio centro del alegato, máxime cuando a lo largo del presente proceso, en todas las oportunidades que M. ha declarado se le hizo saber cabalmente la materia de acusación, debiendo como adelanté, rechazar el planteo efectuado (cfr. arts. 201 ss. y cc "*contrario sensu*" del CPPBA).

Que resuelta la cuestión preliminar y, respecto de los hechos que damnificaran a M. , entiendo que se hayan acreditados, como asimismo la autoría de M. respecto de ellos.

Central aparece la declaración del, entonces, menor víctima, quien dio una versión de los hechos que lo perjudicaran, expresándose de forma coherente y conciso en torno a la conducta que a su respecto desplegó M. cuando tenía entre los 10 y 13 años de edad.

Esclarecedor aparece la forma en que se develaran los lamentables hechos, pues J. C. al enterarse que el sujeto que era su padrino se encontraba detenido por distribución de material de abuso sexual infantil de menores, temió haber sido filmado en las ocasiones de haber sido sometido por M. cuando éste era un niño.

Así es que contó a su madre las oportunidades en que había sido abusado, todas en el domicilio de M. de la calle ... de Villa Ballester al que concurría luego de hacer salidas con el mismo, en su carácter de ahijado, compartiendo salidas al cine.

Es en ese contexto que ocurrieron los abusos.

La primera vez relata que fue un día entre sus 8 años encontrándose en la casa de M. éste le dijo que lo bañaría, situación que le pareció rara porque él se bañaba solo. Señalo "*no entendí pero lo mismo, como que el agua o las canillas, supongo que alguna excusa, como que estaba desnudo mientras él me bañaba*", reconociendo a preguntas si lo había tocado que sí, supongo que bañó todo el cuerpo, contestó.

Por otra parte, en otra oportunidad y, ya con no más de 13 años ni menos de 8 ó 9, un día del año 2017 -lo recuerda por su mochila de egresados- luego de regresar de una salida al cine, relató que M. durmió junto a él en la misma cama de dos plazas y "*al despertar me tocó mis órganos, el pene con la mano. Después me sacó la ropa y me*

empezó a masturbar. había empezado mis primeras masturbaciones, empezaba a conocer mi cuerpo. Y agarra mi mano y empieza a masturbar los dos penes, después sigo masturbándome a mí y, por más que no quise eyaculé y, no sé me limpió con la boca el pene, y de ahí como no guante más y salté, creo que dije '¿Qué hay para desayunar?', no me preguntó nada, me desperté cuando me estaba tocando sobre la ropa. Era el verano de 2017, no sé si había cumplido 13 años. Sí había terminado las clases, eran vacaciones. Como me dijo esperá, me lavé la cara, hice pis y después desayunamos normalmente, en ese momento me daba vergüenza, miedo, no entendía qué había pasado, era el tabú".

Ocasiones en las que claramente surge lo prematuro de dichos actos en el contexto de desarrollo de la integridad de la sexualidad del menor, refiriendo el propio damnificado "*empezaba a conocer mi cuerpo*", agregando luego "*era el primer pene adulto que veía*".

Encuentro robustecido dicho testimonio con las palabras de sus propios padres, quienes, en este debate, contaron detalles del vínculo de confianza que los unía al acusado, hasta habiéndolo elegido para ser el padrino de su hijo. Además, que eran amigos de toda la vida, iban de vacaciones juntos, iba a su casa, que incluso alentaban las salidas con él, de padrino a ahijado que le haría bien, recociendo sus autorizaciones para tales actividades y en el domicilio del causante de la calle

Asimismo, la Licenciada Valverde, concluyó, previo descartar indicadores de fabulación, que "*se infiere que los indicadores emocionales hallados en la presente evaluación pericial, darían cuenta de afecciones que alterarían el proceso de integración de la sexualidad, dadas por actos prematuros para ser comprendidos por su aparato psíquico aún en formación; sumado asimismo por el vínculo de confianza que el menor tenía con el victimario. A los 8 años aparece en el menor algo del orden de la incomodidad en lo corpóreo que irrumpe desde el exterior, lo que luego se resignificaría en la adolescencia*".

Sumado a que "*se encontraron indicadores psicológicos y emocionales inespecíficos tales como trastornos disociativos, marcada represión, inhibición, intelectualización, desconfianza hacia personas adultas, ansiedad, falta de control de impulsos, problemas en la auto percepción y/o proyección de su esquema corporal, posible conflictiva en su área psicosexual, inmadurez afectiva, hiperemotividad, tensión interna y retraimiento. Y, se hallaron también indicadores compatibles con posibles vivencias de abuso sexual en la infancia tales como sentimientos de culpa y vergüenza, recuerdos intrusivos del hecho y trastornos del sueño*".-

Abona lo expuesto las palabras del propio Psicólogo tratante, C. R. quien sostuvo, previo ser relevado del secreto profesional, que "*me refirió circunstancias muy dolorosas, se sintió muy atropellado por ser un niño y no tener cómo defenderse, los niños no saben que son víctimas*", y que "*es algo muy doloroso enfrentar eso, para un chico todo el tiempo, normalmente, un púber, un adolescente evoluciona a medida que van llegando sus fantasías, siente culpa, le atrae gente que cree que no debería atraerle, y poder enfrentar esas fantasías le permite un desarrollo normal, cuando hay abuso, sienten que ellos pueden ser abusadores, diferenciar que es una fantasía de una realidad*".

Sentado ello en cuanto a las pautas referidas por los profesionales intervinientes, que entiendo afirman el relato de la víctima, considero que los hechos, por las circunstancias de su realización -contacto de la genitalidad de su padrino con la propia, en momentos que dormían juntos, hacer que lo masturbara- me persuaden del sometimiento sexual de J. C. por parte de M. , de carácter grave y sumamente ultrajante, de alto contenido degradante de la integridad sexual del entonces menor, y consecuentemente superando el umbral mínimo propio de los ultrajes a la indemnidad sexual, de contenido suficiente además para torcer el normal desarrollo del proceso de integración de la sexualidad a la vida de un niño, máxime cuando, como se destacó se trataba de una persona de confianza no solo para el menor sino para los padres que accedían a dejarlo a su cuidado aunque sea en los momentos que compartían salidas y se quedaba a dormir en casa del acusado.-

El cuadro expuesto no se ve alterado por los alegatos contrapuestos de la Defensa, ni de la propia asumida por el acusado en su declaración en debate,

Por un lado, nada encuentro como pauta objetiva que me lleva a considerar la teoría conspirativa que ensayara M. en su versión, ante el relato de una supuesta secuencia de acercamiento insinuante de índole sexual por parte de la progenitora de la víctima, y que esta secuencia haya sido percibida por J. C. y que esto lo llevara a supuestamente inventar los hechos en contra del acusado.

En cuanto al cuestionamiento de las edades que habría tenido la víctima y que, en caso de ser con posterioridad a los 13 años, correspondería imputar el art. 120 del CP, el mismo no encuentra corroboración en autos, pues ha quedado acreditado que las edades de ocurrencia de los desafortunados eventos fueron cuando M. tenía en el primero aproximadamente 8 y 13 años. -

Y en cuanto a lo ocurrido cuando tenía ya 13 años, en modo alguno puede hablarse de un consentimiento viciado por el aprovechamiento de su inmadurez, sino antes bien, de una situación de sorpresa robustecida por la somnolencia y la confianza que devino en preplejidad (estaba "shockeado" en sus propias palabras) y a la cual luego reaccionó cambiando de tema, a punto tal de haberse negado rotundamente a que lo tocara la siguiente vez que lo intentara.-

Enseña Donna al respecto en "Derecho Penal, Parte Especial, Tomo I, cuarta Edición de Rubinza-Culzoni Editores, Págs. 540 y 541" que: "*la sorpresa ha sido asimilada a la violencia, tanto por la doctrina como por la jurisprudencia. En efecto, puede ser que la víctima se vea sorprendida por los actos abusivos del autor, no contando con los elementos suficientes para resistir; puesto que nada, hasta el momento podía hacerle suponer que se hallaba en peligro. En éste caso, el ataque se consuma contra la voluntad del sujeto pasivo, cuando no se halla en condiciones para impedir el ataque, debido a la menor defensa contra la agresión, que no pudo ser prevista. La jurisprudencia (Cám. Crim. Y Corr. L.L. del 23-11-66; E.D. del 27-2-67 y C.S.J de Santa Fé, Rep. L.L. del 11-6-73) resolvió que se configura el delito en estudio si los actos libidinosos realizados por el agente no fueron consentidos por la víctima, quien por lo sorpresivo de la agresión sexual, no se halló en condiciones de oponer resistencia al comportamiento de aquel. Tanto es así, que no escapa al reproche penal la conducta del auto, si no medió consentimiento por parte de la víctima, quien dada la agresión sexual sorpresiva, no pudo ofrecer resistencia al comportamiento agresor*".-

Respecto de la crítica en torno a la sola declaración de J. C. M. y la pericia que se le efectuara como vertebrada de la acusación, ello tampoco entiendo conmueve el cuadro expuesto, en tanto si bien la declaración central como en todos estos casos es la de la víctima, lo cierto es que esa sola versión, se ve en autos abonada, apuntalada y dotada de verosimilitud por parte de las declaraciones de, en el caso, sus padres y su propio terapeuta, configurándose así un panorama convictivo suficiente para, a mi juicio, en el caso, crear certeza.

Por otro lado, en relación a las consideraciones que efectúa la Defensa en torno a la pericia efectuada a su asistido, en tanto entiende que los hechos imputados no se condicen con el resultado que arroja la misma (ver fs. 1249/1250vta.), lo cierto es que las características que allí detallan de la personalidad del acusado en modo alguno descartan la comisión de determinados delitos, sin que ello implique devaluar la *expertise*, antes bien son actos científicos que deben ser valorados en el contexto, el que aquí y por la contundencia que entiendo surge de la prueba colectada me persuaden de la autoría de M. respecto de los hechos que se le imputan.-

Finalmente aun cuando cada hecho se acredita de modo independiente, la sana crítica racional impone también su consideración conjunta, en la cual la tenencia, y difusión de material pornográfico que involucra a menores de edad puede válidamente concatenarse con el efectivo abuso sexual de un menor, llevando así a la práctica aquello que el material que consumía (y compartía) ilustraba.-

Por todo ello, a esta primera y segunda cuestión voto por la AFIRMATIVA, por ser ello mi sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 y 373 CPPBA).-

A las mismas cuestiones los Dres. Piñeiro Bertot y Héctor Toneguzzo dijeron - individualmente - que votan por la AFIRMATIVA, adhiriendo a los mismos fundamentos expuestos por la Dra. Mazzeo, por ser ello sus sinceras y razonadas convicciones.-

A la TERCERA cuestión la Dra. Paola Carolina Mazzeo dijo:

Las partes no han introducido eximentes ni las advierto.-

Por lo expuesto, a la tercera cuestión voto por la NEGATIVA, siendo ello mi sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 y 373 CPPBA).-

A la misma cuestión los Dres. Piñeiro Bertot y Héctor Toneguzzo dijeron - individualmente - que votan por la NEGATIVA, adhiriendo a los mismos fundamentos que la Dra. Mazzeo por ser ello sus sinceras y razonadas convicciones.-

A la CUARTA cuestión la Dra. Paola Carolina Mazzeo dijo:

No hubo peticiones de minorantes concretas, sin perjuicio de ello entiendo en el caso, corresponde valorar la ausencia de antecedentes penales de M. (ver fs. 363/368 y 1380), al ser éste el primer proceso que posee.-

En función de ello a esta cuarta cuestión voto por la AFIRMATIVA por ser ello mi sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 y 373 CPPBA).-

A la misma cuestión los Dres. Piñeiro Bertot y Héctor Toneguzzo dijeron - individualmente - que votan por la AFIRMATIVA, adhiriendo a los mismos fundamentos que la Dra. Mazzeo, por ser ello sus sinceras y razonadas convicciones.-

A la QUINTA cuestión la Dra. Paola Carolina Mazzeo dijo:

Requiere el Ministerio Público fiscal se valoren como pautas **agravantes**:

-la corta edad de la víctima, 9 a 13 años, pues cuanto menor es la víctima mayor el reproche. Análisis en el que coincido con la Sra. Fiscal y que, entiendo en el caso debe sopesarse, pues a menor edad menos posibilidades de torcer el designio criminal del sujeto activo ante la mayor vulnerabilidad tanto física como psíquica de la víctima.

-extensión del daño psicológico, pauta en la que, si bien me he referido al tratar las cuestiones primera y segunda reitero en este acápite, dando razón, a la Sra. Fiscal también en este punto, en tanto propone su valoración para mensurar el injusto. Daño que entiendo ha quedado más que acreditado en autos, por cada una de las profesionales que se han expedido al respecto, resultando destacable en este punto la conflictiva que se le plantea ante el abordaje de alguna relación personal afectiva.

-el aprovechamiento de llevar al niño lejos de sus padres, en el caso entiendo debe ser contemplado dentro de la situación de guarda que detentaba el acusado respecto del mismo.

-en cuanto a la nocturnidad y aprovechar que el estado de somnolencia del niño cuando pasaba la noche con el acusado, entiendo si debe ponderarse, pues si bien también se encontraba bajo su guarda la situación biológica que se produce al despertarse lo colocaba en un estado de mayor vulnerabilidad, incluso refirió la víctima al respecto que en uno de los hechos se despertó por el tocamiento de M. en sus partes genitales.

-no entiendo valorable en el caso la situación de continuar con el vínculo con la familia luego de los hechos, pues de autos no se desprende que tal extremo implicara alguna circunstancia extra de perjuicio al que ya conllevaran los hechos padecidos.

-respecto de la cantidad de material de ASI secuestrado en poder de M. , como su contenido, entiendo tal extremo en cuanto a la cantidad queda absorbido por el concurso de delitos

-en cuanto al contenido del material de abuso infantil, considero sí debe valorarse, ante la visualización de situaciones que, si bien atentan claramente contra la reserva del desarrollo de la sexualidad a la que todo niño tiene derecho, se ve más afectado cuando se los ha filmado y/o fotografiado en situaciones sexuales explícitas, hasta en alguno de dichos archivos con la presencia de mayores de edad incitando tales conductas sumamente prematuras.

En razón de ello a esta quinta cuestión voto por la AFIRMATIVA por ser ello mi sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 y 373 CPPBA).

A la misma cuestión la Dra. Piñeiro Bertot dijo que vota por la AFIRMATIVA, adhiriendo a los mismos fundamentos que la Dra. Mazzeo, por ser ello su sincera y razonada convicción.-

Por su parte y en relación a la misma cuestión el Dr. Héctor Toneguzzo dijo que vota por la AFIRMATIVA, adhiriendo a los mismos fundamentos que la Dra. Mazzeo, excepto en lo relativo a la nocturnidad y al aprovechamiento del estado de somnolencia al considerar que no resultan valorables en cuanto se trata de circunstancias que se encuentran comprendidas en la acción ilícita desplegada, por ser ello su sincera y razonada convicción.-

A la SEXTA cuestión, la Dra. Paola Carolina Mazzeo dijo:

Conforme el resultado alcanzado en la votación de las cuestiones pertinentes, corresponde dictar VEREDICTO CONDENATORIO respecto de A. I. M., en relación a los hechos que atentaran contra la integridad sexual y el normal desarrollo de la misma respecto de J. C. M. P. y de menores de 13 años anónimos, que fueran tratados en la cuestión primera y segunda del presente. Lo cual así voto, por ser ello mi sincera y razonada convicción (arts. 210, 371 y 373 del CPPBA).-

A la misma cuestión, los Dres. Piñeiro Bertot y Héctor Toneguzzo dijeron -individualmente- que votan en igual sentido, adhiriendo al voto de la Dra. Mazzeo en todos sus términos, y por los mismos fundamentos, siendo ello sus sinceras y razonadas convicciones.-

Por todo lo expuesto, el Tribunal, por unanimidad, RESUELVE:

DICTAR VEREDICTO CONDENATORIO respecto de A. I. M. en cuanto a los hechos que atentaran contra la integridad sexual y el normal desarrollo de la misma respecto de J. C. M. P. y de menores de 13 años anónimos, tratados en la cuestión primera y segunda del presente resolutorio, hechos acaecidos respecto de M. -nacido el ...- cuando tenía entre 9 y 13 años de edad, en el domicilio de la calle ... nro. ... de Villa Ballester, Partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires.-

Regístrese y, sin más trámite, díctese sentencia.-

SENTENCIA

AUTOS Y VISTOS: Los de la presente causa registrada en los libros de Secretaría Actuarial bajo el N°4799, seguida a A. I. M., cuyas demás circunstancias obran en el veredicto.-

Y CONSIDERANDO: Que en estos actuados se ha dictado veredicto condenatorio, por lo que corresponde y así lo declara el Tribunal, dictar la sentencia respectiva, conforme lo dispone el art. 375 del CPPBA, siguiendo el orden de votación establecido en el veredicto, los Sres. Jueces deciden tratar en este acto las siguientes

CUESTIONES:

Primera: ¿Cuál es la calificación legal de los hechos considerados como acreditados?

Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la PRIMERA cuestión, la Dra. Paola Carolina Mazzeo dijo:

Las conductas se califican como distribución, publicación y tenencia con fines inequívocos de distribución, de representación de menores de 13 años dedicados a actividades sexuales reiterado en al menos 77 oportunidades (hechos 1 a 78), tenencia de material de abuso sexual infantil con fines inequívocos de distribución (hechos 82 y 83), corrupción de menores agravados por la edad de la víctima y por encontrarse a la guarda del menor (hecho 79) en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante agravado, por encontrarse a la guarda del menor reiterado en dos oportunidades (hechos 80 y 81), todos ellos en concurso real entre sí, conforme lo establecen los arts. 54, 55, 119 segundo párrafo, en función del párrafo cuarto, inciso "b", 125 tercer párrafo en función del artículo 119 cuarto párrafo, inciso "b", 128 1°, 2 y 5° párrafo del CP.-

Razón por la cual así lo voto, por ser ello mi sincera y razonada convicción (art. 375 del CPPBA)

A la misma cuestión los Dres. Piñeiro Bertot y Héctor Toneguzzo dijeron que votaban - individualmente - en igual sentido y por los mismos fundamentos, adhiriendo al voto de la Dra. Mazzeo.-

A la SEGUNDA cuestión, la Dra. Paola Carolina Mazzeo dijo:

Que parto del mínimo de la escala penal del concurso, ante la falta de previsión legal en contrario y por imperio del principio *pro homine*.

Entonces, considerando la reiteración de hechos, la atenuante y las múltiples agravantes, habré de propiciar que se imponga la pena de VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas, lo cual así voto (art. 375 del CPPBA).-

A la misma cuestión los Dres. Piñeiro Bertot y Héctor Toneguzzo dijeron que votaban - individualmente- en igual sentido y por los mismos fundamentos, adhiriendo al voto de la Dra. Mazzeo.-

Por todo lo que antecede, el Tribunal RESUELVE:

CONDENAR, por unanimidad a A. I. M. de las demás condiciones personales ut supra descriptas, A LA PENA DE VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, como autor, penalmente responsable, de los hechos que atentaran contra la integridad sexual y el normal desarrollo de la misma respecto de J. C. M. P. -nacido el ...- y de menores de 13 años anónimos, que fueran cometidos en el domicilio de la calle ... nro. ... de Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, constitutivos de los delitos distribución, publicación y tenencia con fines inequívocos de distribución, de representación de menores de 13 años dedicados a actividades sexuales reiterado en al menos 77 oportunidades (hechos 1 a 78), tenencia de material de abuso sexual infantil con fines inequívocos de distribución (hechos 82 y 83), corrupción de menores agravados por la edad de la víctima y por encontrarse a la guarda del menor (hecho 79) en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante agravado, por encontrarse a la guarda del menor reiterado en dos oportunidades (hechos 80 y 81), todos ellos en concurso real entre sí, conforme lo establecen los arts. 54, 55, 119 segundo párrafo, en función del párrafo cuarto, inciso "b", 125 tercer párrafo en función del artículo 119 cuarto párrafo, inciso "b", 128 1°, 2 y 5° párrafo del CP.-(CN, art. 75 inciso 22°; Conv. Derechos del Niño, 1 y 3; CP, 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 40, 45, 41, 54, 55, 119 cuarto párrafo, inciso "b", 128 1°, 2 y 5° párrafo; CPPBA, Ley 11.922 y modificatorias, 375, 530 y 531).-

Regístrese, notifíquese. Firme que sea, practíquese cómputo de pena y remítase al Juzgado de Ejecución.-